

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



MALTRATO INFANTIL

Trabajo de suficiencia profesional para optar el título

profesional de Abogado

Autor

Cunyas Chalco Rosa Maria

Asesor

Vargas Camiloaga Gustavo

Huaraz – Perú

2018

DEDICATORIA

Este trabajo de suficiencia está dedicado A mi Padre Celestial
y Todopoderoso, DIOS, quien me ha dado sabiduría, y la
Fuerza para realizar esta tarea, a mi Madre, mi esposo y
mis hijos quienes estuvieron conmigo cada día
Incondicionalmente durante el transcurso
de la realización de este trabajo
brindándome su apoyo, amor,

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por darme la oportunidad de cursar tan importante carrera en esta prestigiosa universidad, ser mi apoyo y fortaleza cada día y mucho más en los momentos donde se me presentaron dificultades durante el desarrollo de esta monografía, por escuchar mis oraciones y darme sabiduría.

Le agradezco a todos los docentes por guiarme y darme los conocimientos que me ayudaron en la realización de esta monografía que permitirá ampliar los conocimientos de todo lector. Gracias a su apoyo, sugerencias y dedicación, se hizo posible la pronta terminación de la misma, con cariño y confianza.

PRESENTACIÓN

En nuestro país como en el resto de las sociedades de nuestro entorno, ha alcanzado durante las últimas décadas un nivel de desarrollo de las sociedades del bienestar nos impiden ver, en ocasiones, las graves carencias y los problemas de marginalidad y exclusión que encierran el tercer y cuarto, mundo, aunque en menor medida, que perviven entre nosotros, la pobreza, el desamparo, el maltrato y la explotación en todos sus aspectos lo cual no son ajenas, dentro de la sociedad al menos, los casos más evidentes.

Entretanto las formas ligeras de maltrato, encubiertas por una apariencia de normalidad y responsabilidad, existe en una sociedad en la que el desamparo no siempre está ligado a situaciones de penuria económica.

Las instituciones, entidades locales, servicios, fiscalía, juzgados, policía, sistema educativo, sistema de salud, es competente para adoptar medidas necesarias para proteger a los niños y niñas de toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación.

La eficacia de esta política dependerá en primeras instancias de nuestra capacidad para detectar estas situaciones, y esta es una de las tareas de la que no podemos distraernos ni como representantes de las instituciones, ni como profesionales, como ciudadanos.

A pesar que en nuestros días los niños y las niñas tienen mejor cuidados, pero no hay tanto interés de erradicar el maltrato infantil. Sin embargo, dicho maltrato o desprotección sigue constituyendo un problema de gran magnitud en nuestra sociedad.

Comprendiendo la magnitud del problema, su prevención constituye uno de los grandes retos de nuestro tiempo, siendo lo prioritario tanto de las familias como para

los operadores de justicia y funcionarios públicos, legisladores y asistentes sociales, para detectar las lesiones y agresiones en la infancia e influir adecuadamente en la educación de los padres y en el cambio de entorno que rodea al niño.

La trascendencia del problema hace conveniente la coordinación y participación de los diferentes profesionales que entran en contacto con estos casos de los ámbitos como servicios sociales, educadores, judiciales. Con el ánimo de facilitar las actuaciones de los diferentes profesionales, para percatarnos del problema y logrando la sensibilización de todos podremos evitar la aparición de nuevos casos y atenuar las consecuencias ya existentes.

Atentamente

Bach. Rosa Maria Cunyas Chal

Palabras Claves:

Tema	Maltrato Infantil
Especialidad	Derecho Civil.

Keywords

Text	Child abuse
Specialty	Civil Law

Línea de Investigación: Derecho.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	I
PRESENTACIÓN.....	II
PALABRAS CLAVES.....	III
INDICE GENERAL.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I ANTECEDENTES.....	3
CAPITULO II MARCO TEÓRICO.....	13
CAPITULO III. LEGISLACIÓN NACIONAL.....	43
CAPITULO IV JURISPRUDENCIA.....	48
CAPITULO V. DERECHO COMPARADO.....	54
CONCLUSIONES.....	56
RECOMENDACIONES.....	57
RESUMEN.....	58
REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS.....	59
ANEXOS.....	61

INTRODUCCIÓN

El maltrato hacia a los niños es un problema social que afecta a todos los países del mundo y a todas las clases sociales que ha existido desde tiempos remotos, sin embargo, es en el siglo XX con la declaración de los Derechos del Niño (O.N.U 1959), cuando se le considera como un delito y un problema de profundas consecuencias legales, sociales, éticas, psicológicas.

El maltrato infantil es definido por la OMS (Organización mundial de la salud) como los abusos y la desatención de que son objetos los menores de edad, además incluye todos los tipos de maltratos físico, psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y la explotación comercial o de otros tipos que pueden causar daño, a su desarrollo y a la dignidad del niño, poner en peligro su supervivencia, debe haber una relación de responsabilidad y confianza, ya sea por acciones u omisiones llevadas a cabo por la madre o el padre u otras personas responsables de sus cuidados, produciéndose el maltrato por acción, omisión o negligencia.

Así mismo a la exposición de la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil, por ende, es producto de muchos factores y tiene consecuencias importantísimas en el desarrollo posterior de los sujetos.

La conceptualización del Maltrato Infantil es relativamente reciente, a pesar de que la violencia ejercida sobre los más indefensos ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad.

A partir de la segunda mitad del siglo XX, esta problemática comienza a ser objeto de interés por parte de los profesionales de la salud, paralelamente comienzan a crearse asociaciones de protección para los niños afectados y sus familias y se promulgan las primeras leyes que sancionan el Maltrato a los menores.

Los hechos de violencia hacia los niños revisten un carácter de invisibilidad

dado que por lo general ocurren puertas adentro del ámbito familiar. Los casos que se conocen son los que trascienden la intimidad del hogar.

El presente trabajo contiene, Capítulo I Antecedentes del maltrato infantil, Capítulo II Las causas, los factores y sus consecuencias Capítulo III consideraciones de la Legislación Nacional acerca del maltrato infantil.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL MALTRATO INFANTIL

SEGÚN IRENE PADON (CUBA-1994) EN SU TRABAJO “MIENTRAS EXISTA UN NIÑO QUE SUFRA”

La historia de la humanidad está llena de torturas aplicadas a los niños, no solo ha sido amenazada en su salud y existencia, sino además por la agresividad adulta.

Luego del reconocimiento de los Derechos del Niño y la noción de protección de la infancia en riesgo, ha disminuido la natalidad y mortandad por causas naturales y se ha creado de modo ligero, conciencia en nuestra sociedad.

Los niños maltratados consiguen poseer diferentes características como el prototipo de maltrato que presenten. Regularmente esta circunstancia los traslada a diversas conductas y dificultades para comunicarse con los demás, por tanto, escarnecen disciplinas en soliviantan en los adultos sentimientos de cólera y el deseo de proceder violentamente contra ellos.

Por supuesto cuando no se entiende a un niño hay más posibilidades de maltratarlos, cuando un adulto procede con cólera sobre él, quedará expuesto al maltrato.

SEGÚN LA ENCICLOPEDIA DIDÁCTICA OCÉANO EN SU CAPITULO ACERCA DEL MALTRATO INFANTIL

Un niño no solo alcanza ser maltratado físicamente, una forma de maltrato

infantil muy frecuente es obligarlos a trabajar; explotarlos de tal forma que dejen a un lado su infancia, sus sueños, sus juegos, su espíritu de niño, su alegría entre otros; para emprender una vida triste llena de amarguras.

Hay que tomar en cuenta que la totalidad de las veces los niños son explotados por sus padres que buscan enriquecerse y compensar sus necesidades a costa de ellos, sin tener en cuenta que son niños y que tienen derecho a disfrutar su infancia, a jugar, a reír, a sentirse protegido y queridos. Los efectos de obligar a los niños a trabajar no son solamente psicológicos.

El niño al incorporarse al medio del trabajo deja a un lado sus estudios, siendo la educación uno de los factores más importantes para la formación del menor o la persona; por ello su futuro se advertirá afectado y el día de inmediatamente será una persona sin permanencia económica, que ofrecerle a su familia, sin cultura, sin educación y sin principios.

SEGÚN EL MINISTERIO DE LA FAMILIA EN EL FOLLETO “EDUCA A TUS HIJOS SIN MALTRATARLOS”

Cuantiosos padres maltratan a sus hijos, porque están catequizados que conducirse así es lo mejor para ellos y además creen que es su compromiso como padres, piensan que a ellos igualmente les dieron palo y no salieron malos. Pero se olvidan del padecimiento, la desolación y la rabia con la que aprendieron a ser mejores.

Es preciso enfatizar que los padres antes de actuar por impulso, rabia o ira y descargar su agresividad en el niño, tienen que detenerse y cavilar bien, en educar a sus hijos sin maltratarlos. Un ambiente familiar en armonía donde se expresen los sentimientos y las ideas sin agredir ni ser agredidos, es la sobresaliente forma de prevenir el maltrato.

SEGÚN LA ENCICLOPEDIA MICROSOFT ENCARTA 2000 EN SU CAPÍTULO ACERCA DEL MALTRATO INFANTIL.

Es la moda internacional de la fuerza física de cuidado de los padres o tutores, que poseen como resultado heridas, mutilación o incluso la muerte del niño. El término Maltrato Infantil abarca una amplia gama de acciones que causan daño físico, emocional o mental en niños de cualquier edad, sin embargo, el tipo de maltrato infligido varía con la edad de los niños.

Los malos tratos en bebés y niños en edad preescolar suelen producir fracturas, quemaduras y heridas intencionadas. En casi todos los procesos de acoso sexual el culpable suele ser un hombre y la víctima una niña en edad escolar o adolescente. En los últimos tiempos está creciendo el número de niños varones en edad pre-escolar que soportan este tipo de maltrato.

Tal vez el tipo más frecuente de malos tratos es el abandono, es decir, el daño físico o emocional a causa de insuficiencias en la alimentación, el vestido, el alojamiento, la de abandono entre los niños es la sub-alimentación, que sobrelleva a un desarrollo defectuoso e incluso la muerte. Los estudios han divulgado que la mayor parte de los padres que abusan de sus hijos, habían sufrido ellos siempre la misma realidad por parte de sus progenitores. Unos investigadores afirman que este tipo de padres despliegan una personalidad infantil, mientras que otros consideran que estos esperan de forma poco sensata que sus necesidades psicológicas estén cubiertas por sus hijos y que al no ver plasmadas estas expectativas experimentan un gran estrés y se vuelven violentos en las relaciones con sus hijos, es decir, violencia intrafamiliar.

A pesar de esa posición psicopatológica, pocos padres de este tipo logran ser considerados verdaderos sicóticos o psicópatas, dado que en otras facetas de la vida desempeñan sin distorsiones sociales o psicológicas. Casos de malos tratos se dan en todos los grupos religiosos, étnicos y raciales, y en todas las áreas geográficas. La gran totalidad de los casos de maltrato infantil se dan en las familias con menos

recursos, tal vez debido a las faltas de oportunidades educativas para poder manejar las frustraciones emocionales y económicas.

En la década de 1970 las feministas indagaron el alcance de la violencia intrafamiliar (razonada como un prodigio únicamente masculino) y crearon centros de acogida y de ayuda para las matronas maltratadas y para sus hijos. La violencia intrafamiliar está relacionada con los niños maltratados y con sucesos violentos cometidos en el cobijo entre miembros de una familia, con acciones verbales y psicológicas que alcanzan ser cometidos tanto por mujeres y hombres.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Este fenómeno del maltrato infantil ocurre desde los inicios de la humanidad; la historia de maltrato a menores ocurre desde que el ser humano se encuentra en la faz de la tierra, es un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma y no una característica peculiar de la sociedad moderna, diversas culturas a lo largo de la historia de todo el mundo lo han utilizado como una forma de educación y crianza para los hijos. El maltrato infantil aparece como una forma de interacción humana muy difundida.

Hoy en día la violencia hacia los niños, se ejerce de manera silenciosa en el hogar, la calle o la escuela, y se ha convertido en una práctica común y socialmente aceptada. Sin embargo, "El fenómeno de la violencia y el maltrato dentro del ámbito familiar no es un problema reciente. Los históricos revelan que ha sido una característica de la vida familiar tolerada, aceptada desde tiempos remotos.

Las consecuencias de los niños maltratados suelen presentar déficits de atención, baja autoestima y serias dificultades para socializarse, tienden a ser más agresivos y a

presentar problemas de conducta y trastornos patológicos. El maltrato hacia el niño es uno de los problemas nacionales que exigen acción masiva inmediata.

1.2 EL MALTRATO INFANTIL EN LOS PUEBLOS ANTIGUOS

El maltrato infantil ha existido desde la antigüedad en todas las partes del mundo. Abusar del niño es un hecho que se viene haciendo desde los remotos comienzos de la especie humana. La mayoría de los autores que estudian extensamente este problema hacen un estudio detallado de los numerosos casos de maltrato infantil.

Hasta hace pocas décadas la sociedad y los profesionales no han sabido o no han querido reconocer el alcance y la gravedad del maltrato, aunque es un problema universal y complejo, además, que exige un esfuerzo conjunto por parte de diversas disciplinas (legal, social, psicología, psiquiatría, sociología y criminología).

Las consecuencias hacia este mal, no se hacen esperar, pues los niños maltratados suelen presentar déficits cognitivos, baja autoestima y serias dificultades para mantener unas relaciones adecuadas con sus iguales; tienden a ser más agresivos y a presentar problemas de conducta y trastornos patológicos, además que los daños emocionales pueden perdurar durante el resto de su vida.

El Maltrato hacia el niño es uno de los problemas nacionales que exigen acción masiva inmediata.

De hecho, los que abusan de sus intentan justificar sus actos agresivos diciendo a los hijos como “actuaste mal y te lo mereces” o “es por tu propio bien” (Clavete,007).

El maltrato infantil se repite como un ciclo vicioso de generación en generación, convirtiéndose en el futuro violentos de sus hijos o de aquellas personas que le rodean, no se puede justificar ningún acto de violencia contra los niños, la sociedad antigua no

le daba la debida atención. Por ello en nuestros tiempos actuales se da gran interés y preocupación en ayudar a los niños que han sufrido algún tipo de maltrato.

1.3 EL MALTRATO INFANTIL EN EL DERECHO ROMANO

El Derecho Romano otorgaba al pater famili derechos de vida o muerte sobre sus hijos, pudiendo venderlos, matarlos, castigarlos o abandonarlos a su gusto, formado la familia sobre bases de poder y fuerza.

Con el cristianismo hay un cambio conceptual al concebirse los hijos como enviados de Dios, invirtiéndose los principios morales de la familia, y la paternidad pasó a otorgar más deberes que derechos, hasta que San Agustín, con su imagen distorsionada del niño como un ser imperfecto y malévolo, influye notablemente en la educación del siglo XVII, pasando el castigo corporal a ser indispensable en el trato del niño. No es hasta el siglo XVIII que nuevamente se revaloriza al niño como persona a partir de su importancia económica como fuerza de trabajo en la Revolución Industrial.

1.4 GRECIA

Las historias de los niños maltratados y asesinados por sus padres abundan en el mito, leyenda y literatura, podemos citar: Los altares de Saturno alegre Dios de la Cosecha, estaban manchados con la sangre de sus propios hijos.

Se dice que un Rey de la Antigua Suecia, sacrificó a nueve de sus hijos al Dios Odín en Upsala, a fin de prolongar su propia vida nueve años cada vez. Medea princesa hechicera de la Cólquida asesinó a los dos hijos que tuvo con Jason en venganza por las preferencias de éste por otra mujer.

Tanto los griegos como los romanos se deshacían de los infantes destinándolos a morir ya fuera abandonándolos en la ladera de una montaña, donde abundaban los lobos o dejándolos a la deriva.

En las grandes civilizaciones antiguas, el asesinato de infantes era un medio para eliminar a todos los recién nacidos con defectos físicos.

En Esparta cada uno de los recién nacidos eran llevados al juicio de la asamblea de Ancianos, si se le juzgaba inútil era enviado al monte Taigeto y abandonado para alimento de las bestias.

En la Historia universal, mayor es el porcentaje de niños golpeados, violados, abandonados y asesinados, citó como ejemplos algunos antecedentes históricos:

1.5 EDAD MEDIA

En esta época, en muchas ciudades de Europa, la pobreza era tal que los niños se convertían en un gasto oneroso para los padres, lo que motivaba a muchos de estos a abandonarlos o a mutilarlos. La práctica de la mutilación la cual usualmente tomaba la forma de amputar una extremidad, era considerada una manera efectiva de pedir limosna. En Escocia, por ejemplo; la práctica de enterrar vivo a un bebé con la siembra de granos con la esperanza de tener una buena cosecha.

Cuando un rey tenía conocimiento de un presunto rival, el infanticidio se generalizaba en la población infantil de una determinada edad. La mayoría de los niños eran sacrificados con la espada, el fuego e incluso con el emparedamiento, esta era una forma usual para dar prosperidad a la ciudad. Los enterramientos vienen confirmados por los hallazgos de huesos de recién nacidos encontrados en recipientes que había sido dispuestos juntos a las puertas de las casas de los cananitas.

1.6 GRAN BRETAÑA

Para el siglo XVIII la situación en algunas ciudades de Europa no favorecía crianza de los niños. Según Kelsen (1985) y De Mause (1974) miles de niños morían anualmente debido a que sus madres los abandonaban a la intemperie. Antes de 1750, sólo 25% de los niños que nacieron en Londres llegaron a vivir hasta la edad de 5 años.

Para esa fecha un señor llamado Thomas Coram, cansado de ver tantos infantes abandonados en las cunetas, fundó un hogar para recoger dichas criaturas.

1.7 MÉXICO

Los mexicanos de los viejos tiempos consideraban su cosecha de maíz de una forma simbólica, de este modo los recién nacidos eran sacrificados cuando se sembraba el maíz, a los niños un poco mayores cuando germinaba y a otros aún mayores cuando la planta crecía, lógicamente los hombres eran sacrificados cuando era el momento de la recolección. Este maltrato se hacía en la época precolombina y aun en nuestros días.

1.8 EL SIGLO XX

El niño mejor no deseado era puesto a trabajar en circunstancias terribles. Se le trataba apenas un poco que cuando era lisiado para convertirlo en un medio más productivo. En las primeras décadas se les hizo trabajar en las minas, fábricas explotadoras de Gran Bretaña. hacia finales de ese siglo los niños hacían el mismo tipo de trabajo esclavo en similares clases de lugares.

Trabajaban largas horas encadenados a sus puestos, se les permitía comer, pero poco y eran obligados a aumentar sus esfuerzos mediante golpes de sus capataces, que

encontraron formas de explotar a los niños, de lastimarlos sin remedio, como el hacerlos trabajar hasta llevarlos a la tumba.

1.9 MALTRATO INFANTIL EN EL PERÚ

La principal forma de agresión a los derechos de los niños en el Perú es la falta de cuidados, pues muchas madres dejan a sus hijos “abandonados a su suerte” en sus casas cuando se van en busca de empleo en otros países. La violencia física y la violencia constituyen la segunda y tercera forma de maltrato a menores con mayor frecuencia.

En el Perú la violencia familiar es un problema de gran magnitud al redor de un tercio de niños y adolescentes peruanos son víctimas de maltratos de los padres y madres golpean a sus hijos como castigo para corregirlos, estos padres fueron maltratos en su infancia, de tal modo que se reproducen la violencia contra sus propios hijos.

Las verbalizaciones agresivas y calificaciones despectivas, que expresan los padres a sus hijos, constituyen lo más frecuente en cuanto a maltrato psicológico se refiere, según la información de Andina.

El 60% de niños en el Perú es víctima de castigos físicos y humillantes, advirtió un informe elaborado por la ONG sobre la situación que viven los menores de nuestro país. Alarmantes cifras sobre violencia contra la niñez, el 41% de padres de familia reconoce que castiga a sus hijos con golpes. En otros escenarios como el colegio, esta práctica aún es utilizada en un 38% de planteles. Todos los días se denuncian 49 casos de violación en el Perú.

El experto advirtió a los padres de familia o tutores que tanto el maltrato físico como psicológico dejan secuelas que marcan toda la vida, durante el proceso de construcción de la personalidad, durante la niñez y adolescencia.

Alrededor de 8 mil niños, niñas y adolescentes del Perú sufrieron maltrato psicológico y 4 mil maltratos físicos durante el 2018, según reportes de Atención al Maltrato Infantil y del Adolescente en Salud (49 Mamis) instalados en hospitales y centros de salud que funcionan en Lima y Callao y 34 en Ica, Cusco, Ayacucho, Apurímac, Madre de Dios, Pasco, La Libertad, Lambayeque, Tumbes, Cajamarca, Arequipa, Ucayali, Loreto y Huancavelica, se reportaron pocas denuncias.

La mayoría de los niños menores son obligados a trabajar en las calles y medios de transportes vendiendo algunos productos, muchos de ellos no estudian y son abandonados, o se escaparon de su hogar familiar debido a los malos tratos así ellos.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 NATURALEZA DEL MALTRATO INFANTIL

Tanto el maltrato infantil como la violencia intrafamiliar son fenómenos sociales que han gozado de aceptación en nuestra cultura, a pesar de que en los últimos tiempos estas conductas han sido condenadas por constituir algunas de las formas de violencia más comunes y fuertes en nuestra sociedad todavía miles de niños y mujeres sufren de manera permanente actos de maltrato físico, psicológico y sexual en su propio hogar.

Hasta ahora ha habido una separación histórica entre la violencia doméstica y el maltrato infantil, la primera salió a la luz pública (1996) debido al trabajo de las organizaciones de protección infantil llamado el castigo corporal en la niñez, afirma que los años sesenta marcan un límite en la historia referente a la violencia contra los niños, ya que durante este periodo se describió el síndrome del niño maltratado y desde entonces se han multiplicado los trabajos sobre el tema pero a pesar de las investigaciones realizadas, aún queda mucho por aclarar sobre la violencia contra los niños, sus causas y sus mecanismos con las medidas más eficaces para prevenirla.

2.2 GENERALIDADES

Para abordar satisfactoriamente el tema de la violencia familiar es necesario partir del concepto de violencia en términos generales, para luego sí avocarse a una de sus manifestaciones específicas que es la violencia doméstica, el niño ha sido y sigue siendo objeto de tratos muy diversos por parte de la sociedad y en todas las culturas

y épocas de los pueblos y razas los niños han sido maltratados, abandonados, sacrificados y sometidos a todo tipo de humillaciones.

El derecho a la vida o siempre se le ha recocado al niño, durante los siglos la agresión al menor nacido ha sido justificada de diversas formas; se les ha sacrificado para agrandar a los dioses o mejorar la especie, también como la forma de imponer disciplina.

En la primera mitad del siglo XX el desarrollo de la psicología profunda ha puesto en evidencia el impacto de la vivencia emocional de los primeros años de la infancia, y sus repercusiones sobre el comportamiento del individuo. Así mismo que “cada una de las etapas de la vida influye en la siguientes”. (Acosta,2002).

La violencia como expresión individual o colectiva es la preocupación de los finales del siglo XX y siglo XXI, como la depresión y la neurosis fueran el eje de los siglos precedente, siendo sin dudas la patología más extendida en nuestro mundo civilizado. Jean Marie Domenach definió a la violencia como “el uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o grupo de individuos algo que no quiere consentir libremente”. Esta definición hace hincapié en el elemento subjetivo ya que describe a la violencia a partir del agresor y de su motivación.

En la actualidad hay cambios en cuanto a la percepción del papel social de la infancia, con la incorporación de nuevas disciplinas y nuevos profesionales al mundo de la protección infantil, las nuevas posibilidades de la educación con nuevas tecnologías y todo tipos de comunicación favorable en los cambios de la legislación en los diferentes países del mundo, lográndose una importante renovación y de consolidación internacional de una nueva concepción jurídica y social de la etapa infantil.(Palacios y Mora1999).

2.2.1 Violencia: “Fuerza impetuosa, coacción ejercida sobre una persona para obtener su consentimiento, fuerza que se emplea contra el derecho o la ley”. (Acosta, 1998).

A veces cuando actúa como cabeza de núcleo, con menos recursos económicos, culturales y espirituales para atender al resto de la prole, se conducen violentamente, es decir, tanto el hombre como la mujer pueden llegar a comportarse violentamente contra los demás miembros de la familia con menos poder para resistir tal violencia siendo los niños lo más vulnerables.

Según la OMS define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder (en grado de amenaza o efectivo) contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo, o privaciones.

En esta definición podemos destacar tres supuestos básicos:

- 1.La intencionalidad (no comprende situaciones donde se haya causado daño por accidente).
2. La desigualdad de poder (siempre implícita en relaciones de fuerza).
- 3.La posibilidad real de dañar.

2.3 DEFINICIÓN DE MALTRATO INFANTIL

2.3.1 Maltrato.

La palabra maltrato se usa para designar todas aquellas acciones que involucran algún tipo de agresión o violencia. Como dice la misma palabra, el abuso es una forma de tratar mal a alguien, dirigirse a esa persona o ser vivo de una manera agresiva, con insultos, gritos e incluso violencia física. El maltrato es perjudicial para el que lo recibe, ya que puede suponer lesiones graves si la agresión es física y también heridas emocionales y psicológicas cuando el abuso es verbal.

2.3.2 Maltrato Infantil.

Atenta contra los derechos básicos de niños, niñas y adolescentes, es un problema que afecta a la sociedad en general, perjudicando el contexto familiar, escolar o comunitario, Esta problemática vulnera los derechos de quienes son víctimas, dejando de ellas múltiples consecuencias que dañan su salud física y psicológica y su desarrollo emocional o y social. Las secuelas pueden manifestarse inmediatamente o en etapas futuras del desarrollo de niños, niñas y adolescentes. Acosta Tieleles (1998)

Se considera maltrato infantil toda acción, omisión o trato negligente, intencional, que priva al niño de su bienestar, que amenaza o interfiere en su desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores son personas del ámbito familiar.

Según Cantón (1997) desde la perspectiva social el maltrato infantil se suele definir como aquellas conductas parentales que interfieren o que pueden interferir negativamente en el desarrollo del niño.

Berk (1999) señala un aspecto muy importante y decisivo en la aceptación del problema del maltrato infantil como tal y señala que este problema es tan viejo como la historia humana, pero solo recientemente ha habido aceptación amplia de que el problema existe, se inicia con programas dirigidos a ayudar al niño maltratado y a las familias y quizá este aumento de interés público y profesional es debido al hecho de que el maltrato infantil es muy común en grandes naciones industrializadas o desarrolladas como las no desarrolladas y en vías de desarrollo, es decir que la incidencia de este problema se ha incrementado tanto mundialmente que se ha salido del control social.

a) Intrafamiliar:

Es el que se produce dentro del hábitat cotidiano del niño, es decir, en su familia. En este caso los agresores directos pueden ser cualquiera de las personas que conviven con el niño y que tienen a su cargo la educación, la formación y cuidado.

El Maltrato a los hijos, el más oculto y menos controlado de los crímenes El Maltrato infantil ha existido desde los albores de la historia y en todas partes del mundo. Es apenas durante los últimos cien años que los derechos naturales de los niños han sido objeto de serias consideraciones. De ser una simple propiedad del padre, como cualquier otro bien, se empieza a reconocer gradualmente el derecho de niño a la vida, a un cuidado razonable y a una protección en contra de castigos, crueles e infames, así como la explotación sexual. El Síndrome del Niño Golpeado, es sólo una fría expresión para referirse a aquella situación de maltrato que incluye heridas graves, barreras al desarrollo normal, explotación y abuso.

La intervención no debería limitarse solamente al niño lesionado, debe incluir también a la familia y a la sociedad. Aunque con el maltrato algunos niños nunca podrán crecer con seguridad dentro de su propio núcleo, aun con el mejor tratamiento y que la única solución para evitar mayores tragedias consiste en la cesación voluntaria o la terminación legal de la patria potestad por parte de los padres para, luego, se permitir la adopción de los niños, dichas circunstancias se tratarán en el apartado de las Instituciones públicas o privadas.

El maltrato a los niños en el hogar es uno de los ejemplos más trágicos de la conducta humana hacia el hombre mismo, es el más oculto y el menos controlado de todos los crímenes violentos. Acontece ampliamente y no va en disminución sino por el contrario aumenta de manera alarmante. A pesar de ello existe una indiferencia preocupante ya que se desvaloriza al niño como ser humano.

Las razones del silencio son complejas y sólo se ven parcialmente, implican rasgos personales y de sujetos condicionados a una sociedad donde la violencia es

habitual, y donde se carece de sentido social. Otra forma de maltrato infantil es el caso de los niños testigos de violencia,"cuando los niños presencian situaciones crónicas de violencia entre sus padres. Los estudios comparativos muestran que estos niños presentan trastornos muy similares a los que caracterizan a quienes son víctimas de abuso (Corsi, 1994)

b) Extra familiar:

Por el contrario, es el que se produce fuera de la familia. Se trata de cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedentes de los poderes públicos o derivada de la actuación individual del funcionario o profesional que conlleva abuso, negligencia, detrimento de la salud, seguridad, bienestar emocional y físico o que viola los derechos básicos del niño.

Por siguiente, hoy día los derechos, el bienestar y la seguridad de los niño/as puede ser violada o atentada dentro como fuera del hogar, donde sus agresores pueden ser padres, hermanos, tíos, primos, maestros, cuidadores, entre otros. Son personas que de algún modo u otro tienen una participación importante en la vida de los niño/as desde sus primeros momentos, sin embargo, no siempre con la misma intensidad; pero que van dejando un aporte significativo en su formación.

2.4 TIPOS DE MALTRATO INFANTIL

En la bibliografía internacional se describen cuatro tipos fundamentales de maltrato infantil, estos son:

2.4.1 Maltrato físico infantil

Según Carranza Casares, son las agresiones físicas al niño por parte de uno o de ambos padres biológicos o adoptivos, de otras personas que vivan con el cuidador, del compañero/a sentimental del progenitor encargado la de su custodia o de cualquier otra persona en quien los padres deleguen su responsabilidad que puedan poner en peligro el desarrollo físico, social o emocional del niño.

Según Cortés, (1995). Se entiende por Maltrato a la serie de actos y carencias que turban gravemente al niño, atenta contra su integridad corporal, desarrollo físico, afectivo, intelectual y moral, cuyas manifestaciones son el descuido y lesiones de orden físico y psíquico por parte de un familiar u otras personas que están encargadas de su cuidado.

2.4.2 Maltrato emocional infantil.

Según Piaggio Edgardo son todas aquellas acciones u omisiones que afectan el desarrollo emocional de un niño con repercusiones en su desarrollo físico y motriz, es emocional la hostilidad verbal crónica en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono.

Generalmente el niño maltratado es menor de seis años y el mayor porcentaje entre uno y tres años. Presentan un aspecto y conducta triste y melancólica, de indiferencia, asustadizos, temerosos y por supuesto, descuidados. Es por demás notorio el mal estado que les aqueja derivado de lesiones y negligencias tanto afectiva como alimentaria, muestran trastornos de conducta tales como:

- 1) Micción involuntaria.
- 2) Anorexia (Pérdida del apetito).
- 3) Debilidad Mental.
- 4) Golpes en la cabeza que alteran sus reacciones.
- 5) Anemias.

2.4.3. Abandono o negligencia. Se refiere a la que las necesidades básicas del niño.

a. Alimentación: No se le proporciona la alimentación adecuada, la negligencia en la alimentación de los padres o responsables del niño.

b. Vestido: Vestido inadecuado al clima.

c. Higiene: Constantemente sucio, el abandono de la higiene personal.

d. Cuidados médicos: Problemas físicos o necesidades médicas no atendidas.

e. **Supervisión:** El niño pasa largos períodos de tiempo solo o con sus hermanos, sin la supervisión y vigilancia de un adulto.

f. **Protección:** Repetidos accidentes domésticos debido a negligencia de situaciones peligrosas en el hogar.

g. **Área educativa:** Cuando los cuidadores no muestran ningún interés por las necesidades educativas del niño.

2.4.4 Abuso sexual.

Incluye las presiones físicas y psicológicas empleadas por un adulto en un niño, sobre quien ejerce una posesión de poder, para tener actividad sexual que la mayoría de las veces no comprende. Es la participación del niño en actividades sexuales que no puede comprender, para las que no está preparado por su desarrollo, a las que no puede otorgar consentimiento, y violan los tabúes sociales y legales.

Este maltrato deja secuelas irreparables en la vida de los niño/as, las cuales muchas veces son difíciles de superar; afectando así su desarrollo y desenvolvimiento personal en la madurez.

El niño puede ser utilizado para realizar actos sexuales o como objeto de estimulación sexual. Incluye las categorías de incesto, violación y abuso sexual sin contacto físico (niño):

1. Erotización prematura.
2. Juegos sexuales no esperables para la edad del niño.
3. Comentarios sexuales no ajustados a la edad.
4. Agresividad sexual hacia otros niños.
5. Masturbación compulsiva.
6. Fracaso escolar inexplicable.
7. Fuga del hogar, aislamiento social.
8. Desconfianza hacia el adulto.
9. Trastornos del sueño.

10. Trastornos alimentarios.
11. Dolor abdominal.
12. Lesiones genitales o anales.
13. Enfermedades de transmisión sexual.

2.4.5 Explotación Laboral:

Es aquella situación donde determinadas personas asignan al niño con carácter obligatorio la realización continua de trabajos (domésticos o no) que exceden los límites de lo habitual, que deberían ser realizados por adultos y que son asignadas con el objeto de obtener un beneficio económico.

Muchos niño/as son obligados en nuestro país a realizar trabajo para costear sus necesidades básicas, afectando así la realización de actividades propias de su edad. Ejemplo los niños que se encuentran en las diferentes calles y lugares vendiendo diversos productos.

2.4.6 Lugar donde se presenta el maltrato.

a. **En el hogar:** La mayoría de los casos de maltrato infantil ocurre dentro de la familia. Cuando la familia tiene vínculos estrechos con otros parientes, tales como los abuelos, la condición de un niño puede salir a la luz por la intervención de estos.

b. **En guardería:** La cuidadosa observación de estos niños puede llevar a la detección de maltrato infantil, pero nunca resulta fácil decidir cuándo el desarrollo de un niño se ve comprometido como consecuencia del maltrato. Cuando las lesiones no accidentales están presentes, resulta menos difícil, pero dichos casos constituyen una minoría.

c. **En la escuela:** Mientras mayores son los niños, estos se tornan más reservados acerca de sus cuerpos, de ahí que la enfermedad escolar del colegio tenga una importante responsabilidad en el reconocimiento de la evidencia física del maltrato.

Aunque los maestros son los primeros en sospechar del abuso, nunca resulta fácil observar lesiones físicas cuando los niños se mudan de ropa.

2.5 CAUSAS DEL MALTRATO INFANTIL

El maltrato físico ocurre en momentos de gran estrés, muchas veces las personas que causan el maltrato físico también fueron maltratadas en su infancia, de lo cual no se dan cuenta de que el maltrato no es la forma apropiada de disciplina. Las personas que maltratan físicamente a menudo, tienen muy poca capacidad de controlar sus impulsos, lo cual impide que piense en lo que sucede como resultado de sus acciones.

Es importante destacar que los casos de maltrato infantil se encuentran en toda clase social y origen étnico, además es imposible diferenciar a los maltratadores y no maltratadores por su apariencia.

El maltrato infantil es un problema multi factorial, es decir multicausal y multi disciplinario, el II Congreso sobre Maltrato Infantil (1998) quienes determinan lo siguiente:

2.5.1 Económicas.

La crisis que prevalece en nuestra realidad y el desempleo que trae consigo que los padres se desquiten sus frustraciones con los hijos y los maltraten ya sea física o psicológicamente, estas características se encuentran dentro del modelo sociológico mencionado por Cantón y Cortés (1997).

2.5.2 Culturales.

Se incluye a las familias donde los responsables de ejercer la custodia o tutela de los menores no cuenta con orientación y educación acerca de la responsabilidad y la importancia de la paternidad y consideran que los hijos son objetos de su propiedad,

la sociedad ha desarrollado una cultura del castigo, el padre la máxima autoridad en la familia, con la facultad de normar y sancionar, el castigo se impone como una medida de corrección a quien transgrede las reglas en la familia. (Kempe,1962).

2.5.3 Sociales.

Cuando se produce una inadecuada comunicación entre padres y sus hijos, se da pie a la desintegración familiar, los conflictos que son ocasionados por el nacimiento de los hijos no deseados. En consecuencia, el maltrato que se genera en estos casos provoca un daño irreversible.

2.5.4 Emocionales

La incapacidad de los padres para enfrentar los problemas, su inmadurez emocional, su baja autoestima, su falta de inseguridad. Los estilos negativos de interacción que generan la violencia infantil y esto producen a su vez incapacidad, que a través de la familia se transmiten las reglas y costumbres.

2.5.5 Biológicas.

Se trata del daño causado a los menores que tienen limitaciones físicas, trastornos neurológicos o malformaciones, estos niños son rechazados por la sociedad y por sus padres o tutores. En estas circunstancias, el daño que se ocasiona a los menores con discapacidad es mayor, agrede a un ser indefenso que no puede responder en forma alguna, (Cortés y Cantón, 1997).

2.5.6 Formas o prácticas de crianza

El maltrato infantil está relacionado con el valor social que se otorga a los niños, las expectativas culturales de su desarrollo y la importancia que se da al cuidado de los niños en la familia o en la Sociedad.

Según Saucedo González 1995 esto a su vez se relaciona con las pautas o formas de crianza y los mitos, creencias y actitudes que los padres albergan en éstas, entre ellas están las creencias acerca de la necesidad de inculcar la disciplina mediante medidas de corrección físicas o verbales inadecuadas, pues desde tiempos inmemorables se ha aplicado la cultura del castigo y el miedo para educar a los hijos y así desarrollar "hombres cabales y de provecho, también existe la idea de que los hijos son propiedad de los padres. Gracias a este mitos de la época romana, los progenitores creen que gozan de poder absoluto sobre sus hijos.

Según Papalia y Olds (1998), señalan que cuando los niños son conscientes de su propia persona, su educación puede ser un reto desconcertante y complejo; los padres de hoy educan a sus hijos repitiendo los patrones que sus padres les aplicaron y otros adoptan prácticas muy diferentes a las que utilizaron con ellos y para ello, estos autores describen tres clases de estilos de paternidad basándose en los siguientes:

- a. Los padres autoritarios cuyos valores primarios en la crianza de sus hijos se basan en el control y la obediencia incuestionables.
- b. Los padres permisivos cuyos valores primarios en la crianza de sus hijos son la autoexpresión y la autoregulation.
- c. Padre democráticos cuyos valores primarios en la crianza de sus hijos mezclan el respeto por la individualidad del niño con un deseo de transmitir valores sociales.

Según Baumrind, citado por Papalia y Olds (1998) el mejor de estos tres estilos de paternidad, en niños de preescolar es el de padres democráticos pues dirigen las actividades de sus hijos en forma racional, prestan atención antes que al miedo del niño al castigo o a la pérdida de amor. Aunque confían en su capacidad para guiar a sus hijos respetan los intereses, las opiniones y la personalidad de los niños. Son amorosos, consecuentes, exigentes y respetuosos de las decisiones independientes de sus hijos, pero firmes en mantener los estándares y la voluntad para imponer castigos limitados.

Explican las razones que sustentan las posiciones que adoptan y favorecen el intercambio de opiniones. Sus hijos, evidentemente se sienten seguros al saber que los

aman y que esperan de ellos. Estos niños de preescolar tienden a confiar más en sí mismos y a controlarse, manifiestan interés por explorar y se muestran satisfechos.

Una investigación reciente *también* relaciona la paternidad democrática con el aprendizaje.

Según Alice Miller (1997), nos hace referencia de los problemas principales que lleva implícitos la educación y que de manera aberrante están justificados y permitidos tanto por las instituciones como por los padres de familia, se llama la pedagogía negra, está llena de creencias y actitudes que Miller (1997) enumera en el siguiente listado:

1. Los adultos son amos (y no servidores) del niño dependiente.
2. Que dicen como dioses qué es lo justo y lo injusto.
3. Que su ira proviene de sus propios conflictos.
4. Que el niño es responsable de ella.
5. Que a los padres siempre hay que respetarlos.

2.6 FACTORES DEL MALTRATO INFANTIL

Los factores que influyen en el maltrato a nuestro país y diversos países del mundo siendo uno de los principales problemas que afecta a la población infantil.

Según Soriano (2009), el maltrato infantil está provocado por la acumulación de diferentes factores de riesgo, los cuales, en cada caso particular, tendrán mayor o menor importancia, este a su vez no se lleva a cabo solo en nuestro país sino también en la mayoría de las sociedades y culturas actualmente existentes.

Según Fernández, Eduardo (2002), mencionarán algunos factores que influyen en el maltrato infantil:

2.6.1 Padres o madres que fueron maltratados en su infancia

En todos los países, las experiencias de violencia y abuso sufridas por el padre

y la madre durante su infancia, es el factor de riesgo más relevante para que exista violencia contra los niños en las familias, ya que se produce una transmisión intergeneracional de la violencia, si estas personas no fueron tratadas o rehabilitadas, su actitud, es más que el reflejo de lo aprendido durante la infancia (CEPAL- UNICEF).

2.6.2 Los padres tienen antecedentes de privación psicoafectiva.

Es de gran importancia el apego entre padres e hijos desde su nacimiento, ya que el niño necesita sentir amor y afecto familiar desde sus primeras etapas de vida, de lo contrario, puede repercutir hasta la vida adulta de la persona y a sus hijos.

2.6.3 Situación socioeconómica, que provoca ansiedad y frustración.

En nuestro país existen muchas áreas que presentan alto nivel de pobreza, el desempleo donde la economía y los ingresos son bajos, esto trae como consecuencias que aumente el nivel de estrés y ansiedad en una persona y mucho más la frustración son descargadas hacia otras personas, en este caso los niños.

2.6.4 Comunicación deficiente produce el empleo de malos tratos.

Verbales o físicos-. En nuestra sociedad existe un problema muy común: la falta de comunicación y el no saber comunicarse adecuadamente. Se piensa que la mejor manera de solucionar los problemas, es por medio de los gritos e insultos; se está causando daño a la persona de los niño/as, los niño/as absorben y aprenden todas las actitudes de su entorno, toma modelo de referencia a cualquier adulto.

2.6.5 Padres con problemas de alcoholismo, drogadicción.

Estos problemas de adicciones o sustancias modifican y alteran la capacidad de control, de la persona que las utiliza, haciéndolos más propensos a la realización de conductas perjudiciales y mal tratantes hacia sus hijos, golpear, patear. Se dan con

mucha frecuencia en nuestro país donde, el abuso y malos tratos no solo se dan a los hijos sino a toda la familia, causando la desintegración, represión dentro de la familia.

2.6.6 Embarazos no deseados e hijos de madres adolescentes solteras.

La conducta desorganizada y de tener nuevas experiencias entre los adolescentes, la falta de orientación adecuada parte de los padres y los aportes negativos de la sociedad; conllevan a que muchos jóvenes mantengan relaciones sexuales tempranas lo que trae como resultado que un gran número de niña/os y adolescentes empiecen a asumir el rol de maternidad y paternidad, la cual se da de manera incorrecta por su poca experiencia, a la vez, a la incapacidad de llevar el rol de paternidad para lo que no están preparados, donde se requiere de mucha responsabilidad.

Esto trae consigo el rechazo a los hijos desde el vientre la madre, el abandono y la falta de afecto, como también muchos padres que ven a los hijos como un estorbo u obstáculos dentro de su vida para alcanzar sus metas. Es importante reconocer que muchos de los padres abandonan a la madre dejándola sola con la responsabilidad.

A pesar de que son padres jóvenes no dejan de ser niño y adolescentes en su etapa normal de desarrollo, que han adquirido una responsabilidad temprana donde los únicos afectados son los hijos que no pidieron nacer y les toca llevar una vida de desamor y frustración.

2.6.7 Las normas culturales que rigen las diversas clases sociales.

Hay muchas familias en nuestra sociedad regidas por diversas costumbres y culturas donde la forma de corregir o educar a los hijos se basa en los malos tratos o actos perjudiciales. Estos padres ven estas acciones de una manera normal ya que consideran que es un instrumento educativo. Ejemplo el castigo físico se justifica como un mecanismo que utilizan los padres para corregir las conductas de sus hijos.

2.6.8 Hijos de madres solteras y su estabilidad laboral.

Estas madres son aquellas que se encuentran con fuerte inestabilidad en su relación de pareja, o bien carecen de pareja, por lo que conviven solas con sus hijos; llevando ellas la responsabilidad del hogar y la educación de los hijos siendo este un motivo de ansiedad, depresión, desesperanza e ira ante su situación donde muchas veces descargan todos estos sentimientos acumulados en los hijos.

2.6.9 Vecindarios de alto riesgo.

Muchos vecindarios de nuestro país representan un riesgo para el desarrollo y desenvolvimiento de la familia donde no se cumple con el rol o la función de la misma, debido a que no cuentan con valores, influencias positivas y prevalecen las malas costumbres. En estos lugares la principal norma de conducta es la agresión la comunicación distorsionada y la falta de principios éticos y morales.

2.6.10 Padres con afecciones mentales o psicológicas.

Estos son padres que padecen de algún trastorno mental desde su nacimiento o causado en por alguna situación durante su crecimiento y que por algún motivo no fue tratado o rehabilitado de manera efectiva, la cual se ve reflejado en la vida adulta y que aún no se ha tratado.

De lo anteriormente mencionado, podemos decir que es imprescindible saber o conocer sobre los verdaderos factores que predisponen o precipitan a que se dé cada situación de maltrato, de manera que se pueda abordar el problema con rigor tomando las medidas pertinentes que no lleven a la búsqueda de soluciones, hoy día no basta solo con conocer estos factores, sino analizar la relación entre cada uno de ellos y los efectos en el desarrollo del mismo; a la vez tomar en cuenta que hay factores que ocurren dentro de la familia como fuera de ella, la cual incrementa la probabilidad de que se dé un conflicto entre padre- madre e hijos.

Los malos tratos y las conductas que perjudican a la población infantil son la consecuencia de la historia infantil de los padres, la práctica de los valores y las normas de crianza que caracterizan a la sociedad como también la cultura en que la familia y la comunidad se desarrollan.

2.7 FACTORES PROTECTORES EN EL MALTRATO INFANTIL

Padres que padecen de algún trastorno mental desde su nacimiento o causado en por alguna situación durante su crecimiento y que por algún motivo no fue tratado o rehabilitado de manera efectiva, la cual se ve reflejado en la vida adulta provocando conflicto entre padre madre e hijos. Los malos tratos y las conductas que perjudican a la población infantil son la consecuencia de la historia infantil.

Los factores protectores son influencias que modifican o disminuyen cualquiera fuese su naturaleza u origen del riesgo sobre el maltrato, a diferencia de los factores de riesgo. Son las cualidades edad, género, conocimientos, actitudes y capacidades tanto como experiencias personales y familiares positivos. El mecanismo de acción de los factores protectores es también distinto al de los factores de riesgo.

2.7.1 Características de las influencias protectoras.

- a. Relaciones afectivas de buena calidad.
- b. Experiencias intrafamiliares favorecedoras de autoestima positiva.
- C. Familia que vive como grupo, con mayor sensibilidad.
- d. Reciprocidad en la interacción con el niño.
- e. Interacciones variadas y con significado.
- f. Enseñanzas y aprendizaje de destrezas sociales.
- g. Participación en instituciones y organizaciones.
- h. Acceso a atención oportuna y eficiente.

2.7.2 Manejo del maltrato infantil

El diagnóstico y tratamiento del maltrato infantil son funciones eminentemente multiprofesionales, requiriéndose el trabajo conjunto y coordinado del personal y todos los operadores de justicia, policías, salud y otros. Al examinar las necesidades de las familias que maltratan a sus hijos, se hace evidentemente que la integración y coordinación de los servicios de asistencia es crítica para que las intervenciones sean efectivas, servicios de apoyo, educación en desarrollo infantil y habilidades parentales, hasta una intervención más profunda del tratamiento de los problemas generales y los aspectos especiales de la violencia intrafamiliar debería incluir iniciativas comunitarias y multidisciplinarios en una participación coordinada de la sociedad.

2.7.3 Características de los comportamientos reactivos de los niños y niñas.

Según Fernández, Eduardo (2002) y Papalia, Diane (2005), El maltrato puede producir consecuencias graves físicas, emocionales, cognoscitivas y sociales que marcan al individuo desde la niñez hasta su vida adulta. Esto se va a ver reflejado de manera negativa en el desenvolvimiento del niño/a en las diferentes etapas del desarrollo, mencionaremos las siguientes características:

- a) Temor a los padres y al contacto físico con los adultos o muchas veces groseros y agresivos.
- b) Conductas extremas, como pasividad o agresividad, o llanto muy a menudo.
- c) Problemas de aprendizaje, bajas calificaciones y están propensos a repetir algún grado escolar, ejemplos son:

Según John W. Santrock (2007), durante la edad adulta, los niños maltratados suelen tener las siguientes características:

- Problemas para establecer y mantener relaciones íntimas.
- Manifiestan mayor violencia hacia otros adultos.
- Mayor abuso de sustancias.

-Ansiedad.

-Depresión.

-En el caso de los hombres, tienden a ser maltratadores y las mujeres, sumisas.

Todas estas actitudes inapropiadas son el reflejo de una familia desorganizada, donde prevalece la violencia y la agresión como base de la formación del niño.

Como sabemos, la familia es la unidad básica, donde se adquieren las primeras directrices, principios y normas de comportamiento que van a contribuir a la formación de su carácter y su personalidad, ya que esta es la encargada del primer contacto durante la fase más importante del desarrollo: la infancia. De manera que, si esta se encuentra distorsionada con modelos y patrones de conducta negativos, se estará creando un adulto sin valores, principios, sin proyecto de vida establecido.

Es muy importante que el operador jurídico, tenga el conocimiento apropiado para poder identificar o reconocer aquellos infantes que han sido víctimas del maltrato, como también realizar intervenciones de prevención y rehabilitación efectivas que ayuden a los niños y niñas a llevar una vida normal y sin secuelas.

2.7.4 Consecuencias del maltrato infantil.

Cuando una persona fue maltratada durante la infancia, en su vida de adulto persisten las consecuencias de esos malos tratos. Entre los efectos de las experiencias vividas se incluyen normalmente algunos de los siguientes:

- a. Baja autoestima.
- b. Acciones violentas o destructivas.
- c. Consumo excesivo de drogas o alcohol.
- d. Matrimonios conflictivos.
- e. Problemas en la crianza de sus hijos.
- f. Problemas en el trabajo.

g. Depresión.

Por consecuencias entendemos toda serie de alteraciones en el funcionamiento individual, familiar y social de las víctimas de maltrato, el maltrato infantil trae serias consecuencias psíquico del individuo y en el tipo de relaciones en las que el sujeto participa.

Según Friederich y Wheeler, 1982, Los malos tratos que se llevan a cabo sobre los niños pueden provocar daño o consecuencias negativas a dos niveles: somático y psicológico.

2.7.5 Consecuencias psicológicas.

Según Pino y Herruzo (2000), al hablar de consecuencias psicológicas se refiere a la variedad de comportamientos como "excesos conductuales" y los retrasos o déficit" en ciertos repertorios que se esperarían en los niños en función de sus edades respectivas.

2.7.6 Consecuencias Somaticas.

- a. enfermedades prevenibles mediante vacunación y quemaduras y otras lesiones.
- b. Por accidentes familiares debidas a una falta de supervisión.
- c. Abandono físico: Cronificación de problemas por falta de tratamiento físico.
- d. Maltrato físico: Lesiones cutáneas, quemaduras, lesiones bucales (dientes deformes), lesiones óseas (que pueden afectar el crecimiento y la movilidad articular), lesiones internas.

Estas consecuencias pueden manifestarse a corto, a mediano y largo plazo, es decir, en la infancia, adolescencia y edad adulta. Las consecuencias serían las siguientes:

2.7.7 Consecuencias durante la infancia.

A corto plazo: efectos sobre el desarrollo físico del niño que es comprendido entre los cero y los ocho años de edad. La principal secuela de los malos tratos se produce en las áreas comportamentales más afectadas en este periodo son las siguientes

-**Área cognitiva:** Presentan un menor desarrollo cognitivo, se muestran más impulsivos, menos creativos, más distraibles, su inteligencia es menores que en los niños no maltratados, sus habilidades de resolución de problemas son menores y hay déficit de atención que compromete el rendimiento en las tareas académicas.

-**Área social:** Pino y Herruzo (2000) mencionan que los niños, sufren frustración y conductas agresivas ante las dificultades que los niños no maltratados, presentan patrones distorsionados de interacción tanto con sus cuidadores como con sus compañeros, la comunicación afectiva es negativa. Estos niños se acercan menos a los cuidadores, evitan más a los adultos y a los compañeros y son más agresivos con los adultos.

-**Área del lenguaje:** Pino y Herruzo (2000) los niños que padecen abandono y maltrato físico presentan un déficit en la expresión de este tipo de verbalizaciones referentes a estados internos. Coster, Gersten, Beeghl Observaron que los niños maltratados físicamente utilizan un lenguaje menos complejo, tienen menos vocabulario expresivo y conocen menos palabras que los normales, las madres hablan menos con sus hijos, los niños maltratados presentan dificultades de comunicación y de habilidades de expresión.

-**Área Motora:** Pino y Herruzo (2000) los niños maltratados se mostraron menos hábiles que los controles, en el uso de herramientas a los 24 meses de edad, los niños

que padecían abandono físico se mostraban más tardíos en adquirir la locomoción y déficits en motricidad fina.

-Problemas de Conducta: Se refiere a los problemas de comportamiento en general conductas agresiva Como ya se ha mencionado, los problemas de conducta agresiva se presentan principalmente en los niños maltratados físicamente, hallaron en niños más síntomas depresivos (mayor externalidad en la atribución de control, más baja autoestima y desesperanza en cuanto al futuro.

2.8 CONSECUENCIAS DURANTE LA EDAD ESCOLAR Y LA ADOLESCENCIA.

Cicchetti y Olsten afirman que el maltrato infantil tiene una serie de efecto en todas las áreas del desarrollo del niño, considerándose una situación de alto riesgo para desarrollar problemas de conducta y posteriores, son diversas las alteraciones conductuales que se engloban bajo la etiqueta general de conducta antisocial las más relacionadas con el fenómeno de los malos tratos.

Según Engfer y Schnewind mencionan que el maltrato físico está relacionado con las situaciones de rechazo (maltrato emocional/abandono emocional), lo crea un círculo vicioso en la relación padres-hijo. Otra consecuencia de los malos tratos es que los niños acaban adoptando una visión distorsionada de la realidad, los adolescentes maltratados tienen una idea distorsionada de la relación padre-hijo y ven a su padre como perfecto su conducta violenta.

2.9 ESTRATEGIAS PARA DISMINUIR EL MALTRATO INFANTIL EN LA FAMILIA.

En nuestro país, este tema ha tomado gran importancia, ya que el número de casos va en aumento. Lo que ha motivado el surgimiento de diversas estrategias o

acciones que hagan frente a esta problemática, incluyendo aspectos legales sociales médicos, asistenciales y psicológicos con el fin de hacer frente y ayudar a la población infantil que es la más vulnerable en nuestra sociedad.

De acuerdo con la problemática del maltrato infantil en nuestro país, mencionaré algunas estrategias que contribuyan con la intervención temprana y oportuna con el fin de aminorar esta problemática que aqueja a la sociedad:

- a) Tener como prioridad la prevención y la intervención temprana tomando en cuenta todas aquellas instituciones que trabajan a favor del niño, niñas.
- b) Las autoridades y las instituciones que se encargan de los menores deben garantizar el cumplimiento de las leyes establecidas que favorecen los derechos de los niños y niñas.
- c) Realizar campañas de concientización a la sociedad, de que reciban la debida orientación de acuerdo al tema.
- d) Formar grupos de apoyo dentro de las comunidades que se encarguen de la vigilancia y la seguridad de los niño/as; a la vez de que se hagan las denuncias oportunamente de manera que las autoridades intervengan de manera inmediata.
- e) Que se le otorgue las debidas sanciones y penalizaciones a personas que violen los derechos del menor y que se hagan cumplir las leyes.
- f) Se dé un seguimiento estricto y riguroso a los casos que se presenten hasta cuando se le dé solución al problema.
- g) Garantizar la rehabilitación de los niño/as que sufran cualquiera de los tipos de maltrato, incorporando a la familia dentro de la misma, de manera que puedan afrontar de forma positiva las secuelas de dicho trauma.

h) Realizar a nivel nacional capacitaciones para el profesional de los diferentes ambito que se involucren con el tema, de manera que se estudie y analice la situación de la población infantil en nuestro país y reúnan esfuerzos en busca de posibles soluciones:

- i) Capacitar a la población sobre las técnicas de comunicación efectivas, el manejo del estrés y los mecanismos para afrontar las crisis, de manera que contribuyan a mejorar las relaciones familiares.
- ii) Nuestra labor como profesional, es ser parte de la sociedad es preocuparnos y velar por el bienestar de la población infantil, expuesta a sufrir grandes daños tanto físicos como emocionales, a causa del abuso y los malos tratos.
- iii) Pongámonos a pensar que la población infantil es la esperanza del futuro, los grandes profesionales que impulsarán a nuestro país hacia el desarrollo y bienestar de toda la nación; entonces encaminemos nuestras fuerzas hacia la búsqueda de posibles soluciones a la triste situación que acoge a muchos niño/as dentro de las familias peruanas, no solo en la clase social bajas sino en toda la sociedad.

2.10 INSTITUCIONES PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO INFANTIL EN EL PERU.

La prevención del maltrato infantil requiere un enfoque multisectorial. Los programas eficaces son los que prestan apoyo a los padres y les aportan conocimiento y técnicas positivas para criar a sus hijos. Entre ellos se encuentran: la formación de los padres, generalmente en grupos, para mejorar sus aptitudes para criar a los hijos, mejorar sus conocimientos sobre el desarrollo infantil y alentarlos a adoptar estrategias positivas en sus relaciones con los hijos.

Para desarrollar con éxito la función preventiva, la escuela como institución debe ser capaz de revisar sus propias actitudes hacia el control de las conductas de los niños y adolescentes. Ofrecer a los alumnos el espacio y las oportunidades para experimentar formas no violentas de resolución de los conflictos. Llevar a cabo asambleas, consejos de aula y todo medio que estimule la participación democrática en la vida escolar.

Lo que se puede hacer ante esta situación. No conformarse con lo que está sucediendo, aunque parezca un callejón sin salida. Armarse de valor, pensando en el bienestar del menor, y denunciar al agresor para que reciba ayuda profesional y/o un castigo justo.

Si se trata de los padres, que la custodia del menor sea entregada a un familiar o una persona quien de verdad lo quiera y esté dispuesto a hacer ser responsable de su buena educación y formación. Acudir lo más pronto a las oficinas de la DEMUNA, ya que en ellas hay personas que están preparadas para ayudar y guiar en la búsqueda de posibles soluciones.

También se puede acudir a las Comisarías de la Mujer, que pertenecen al Ministerio de Bienestar Social y se encuentran con mayor facilidad. Muchos niños maltratados muestran una sorprendente capacidad de recuperación, especialmente si tienen una persona que les proteja y en quien puedan confiar.

No se debe desaprovechar esta oportunidad, pues está en juego el futuro prometedor que el menor merece tener. Una buena formación espiritual, brinda una guía segura para que el hogar brinde amor y protección y permita que el niño pueda desarrollar sus mejores aptitudes y actitudes. El hogar ejerce una influencia profunda en el niño, porque allí se aprende el significado de ser un miembro responsable, primero de la familia y luego en la sociedad.

2.11 PREVENCIÓN DEL MALTRATO INFANTIL EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS.

ción para la promoción de prevención sobre maltratos infantiles, es muy significativo ya que los medios masivos de comunicación no tienen el poder de transmitir a la gente como debe pensar, sin embargo, se puede conseguir imponer al público en que debe pensar. Usar los medios de comunicación para movilizar a la población para prevenir el maltrato infantil ha sido reconocido como un potente vital de estrategia para la prevención del maltrato infantil.

2.11.1 La oficina de Unicef-Perú.

En 1994 se establece en el Instituto Nacional de Atención al Maltrato Infantil con el apoyo del UNICEF los integrantes de este Módulo son un equipo multidisciplinar que busca brindar atención integral y también los encargados de coordinar acciones de protección al agredido, se aprueba la directiva sanitaria que regula el funcionamiento nacional de los a nivel nacional, donde es la Dirección de Salud Mental del Ministerio de Salud del Perú” Maltrato Infantil y del Adolescentes en Salud”.

2.11.2 Aprodin (Asociación Pro Desarrollo infantil)

Es una institución sin fines de lucro, fundada el 17 de marzo de 1993, e inscrita en ficha 15097, asiento 1 del Registro de Asociaciones de Lima, a iniciativa de un grupo de profesionales peruanos, quienes decidieron dedicar parte de su tiempo y esfuerzo en realizar un trabajo serio, eficiente y silencioso en favor de los niños más necesitados del país. Lo que comenzó con un grupo pequeño de personas, con un ideal común y el deseo de no permanecer indiferentes a los requerimientos de un importante sector de nuestra sociedad, es hoy una institución sólida con logros concretos, cuyos detalles podrán encontrar hojas seguidas. APRODIN, promueve proyectos y

actividades de educación ambiental, para alcanzar un ambiente sano y sostenible, en beneficio de los niños del Perú.

2.11.3 CENTRO SHAMA (de los niños de la calle)

Centro Shama Niños de la Calle, es una asociación Civil sin fines de lucro creada en 1999, una institución cristiana al servicio de los Niños de la Calle. Después de trabajar por espacio de 10 años en las calles de Lima y en algunas instituciones, el Señor nos dio la visión y el llamamiento y nos mostró la imperiosa necesidad de formar un Centro para restaurar al niño que vive en la calle, encaminándolo a encontrar su recuperación total en Cristo Jesús.

El encargo que tenemos de parte de Dios es rescatar a la gente más necesitada de la calle, en especial a los niños y/o adolescentes que viven en las calles y sensibilizar a la comunidad en general y al pueblo evangélico en particular a la participación y al cambio de actitud hacia ellos.

Centro Shama lo conforman 30 personas entre educadores de calle, tutores de casa, profesionales y los demás han asumido el compromiso de ofrendar, orar y apoyar en todo. Juntos hemos tomado la responsabilidad dada por nuestro Señor Jesucristo creemos en el valor inalienable de las personas hechas a imagen y semejanza de Dios Vemos en los niños, todo un potencial para el mañana, vidas preciosas, chicos inteligentes, que serán de gran utilidad para nuestro país.

2.11.4 La defensoría del niño y el adolescente.

La Defensoría del Niño y del Adolescente (DNA) es un servicio gratuito, encargado de promover, defender y vigilar el cumplimiento de los derechos que la ley reconoce a los niños, niñas y adolescentes del Perú. Este servicio es descentralizado, toda vez que puede ser implementado por instituciones públicas o privadas, así como

por organizaciones de la sociedad civil que se muestren interesadas en la situación de la niñez y la adolescencia.

2.11.5 Demuna.

Es un servicio del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente que brinda atención gratuita mediante la conciliación en materia de: régimen de visitas, tenencia y aporte para alimentos.

2.11.6 Promudeh

Contribuir a la reducción de la alta prevalencia de la violencia familiar en mjeres, niñas, niños y adolescentes.

2.11.7 Infa -Institución de ayuda en el Perú.

Institución INFAA ayuda a los niños y niñas han sufrido algún maltrato, se le brinda determinada rehabilitación, para su reincorporación a la sociedad:

1. Atención médica y psicológica al niño maltratado.
2. Atención psiquiátrica o psicológica del agresor.
3. Orientación familiar.
4. Separación del medio de peligro.
5. Establecimientos de asilos temporales.
6. Adopción.

2.11.8 Objetivos del INFAA en la atención del niño maltratado:

- a. Fomentar el sano crecimiento, tanto físico como mental de la niñez y la formación.

- b. Investigar la problemática del niño, de la madre y de la familia fin las de proponer soluciones adecuadas.
- c. Proporcionar servicios asistenciales a los menores abandonados.
- d. Prestar asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los objetivos de la institución.
- f. Coordinación con otras instituciones, cuyo propósito sea la obtención del bienestar social y ver de dónde viene.

2.11.9 Formas de ayuda.

La mejor manera de ayudar al niño es identificando los casos de maltrato, realizando intervenciones en las situaciones detectadas, a través de las autoridades o de los docentes sensibles y capacitados.

- a- Realizar tareas de sensibilidad y capacitación.
- b- Realizar talleres reflexivos.
- c- Desarrollar actividades de difusión y sensibilidad entre los niños, las familias y la comunidad acerca de los derechos del niño.
- d- Articular con el currículo, actividades dirigidas a revisar el problema críticamente.
- e- Estimular la confianza y la autoestima de los niños, niñas.

No conformarse con lo que está sucediendo, aunque parezca un callejón sin salida. Armarse de valor, pensando en el bienestar del menor, y denunciar al agresor para que reciba ayuda profesional y/o un castigo justo. Si se trata de los padres, que la custodia del menor sea entregada a un familiar o una persona quien de verdad lo quiera y esté dispuesto a hacer ser responsable de su buena educación y formación. Acudir lo más pronto posible a las oficinas de la DEMUNA, Comisariías de la Mujer, que pertenecen al Ministerio de Bienestar Social y se encuentran con mayor facilidad.

Muchos niños maltratados muestran una capacidad de recuperación. El hogar ejerce una influencia profunda en el niño, porque allí se aprende el significado de ser un miembro responsable, primero de la familia y luego en la Sociedad.

CAPITULO III

3. LEGISLACION NACIONAL QUE AMPARA A LOS NIÑO Y LAS NIÑAS CONTRA EL MALTRATO INFANTIL.

3.1 CONSTITUCIÓN DE 1993

La Constitución actual recoge una serie de disposiciones referidas a la protección de niños y adolescentes, que van desde los términos más generales referidos a la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y del Estado, respeto a los derechos fundamentales de la vida, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar, a trabajar libremente con sujeción a la ley, a la libertad, a la seguridad personal, no permitiéndose forma alguna de restricción personal, salvo en los casos señalados en la ley, estando prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas; la violencia moral, física, psíquica y las torturas o tratos inhumanos o humillantes.

3.2 CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

La Ley 27337, promulgada en el 2000 El Código de los Niños y Adolescentes, se constituye en el instrumento nacional más importante para defender los derechos de los niños y adolescentes, dice que el niño y el adolescente, desde su nacimiento hasta los 18 años, son sujetos de derechos, libertades y protecciones específicas sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico-mental o cualquier condición suya, de sus padres o responsables. Señala también que es deber del Estado, de la familia, de las instituciones públicas o privadas y de las organizaciones de base, velar

por la correcta aplicación de los principios, derechos y normas establecidos en dicho Código y en la Convención de los derechos del niño.

Establece los deberes de los niños, así como el sistema nacional de atención integral al niño y al adolescente; las políticas generales y la defensoría del niño y del adolescente. Tanto en el Sistema Nacional como las Defensorías están bajo la responsabilidad del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Humano (MIMDES).

Con la promulgación del primer Código de los Niños y Adolescentes, por D.L. 26 102, se trató de superar la diferenciación en el tratamiento jurídico de la infancia y la adolescencia, en la perspectiva teórica brindada por la Convención de los Derechos del Niño, suscrita y ratificada por el Estado Peruano; lo que implica la unificación en un solo cuerpo jurídico de la regulación de los derechos de los niños y adolescentes, inspirado en la doctrina de la protección integral. El actual Código de los Niños y Adolescentes, vigente, continúa con la misma orientación.

3.3 CÓDIGO CIVIL PERÚ LIBRO III DERECHO DE FAMILIA

Artículo 233° C.C

Regulación de la familia La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

Artículo 235° C.C

Deberes de los padres Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades. Todos los hijos tienen iguales derechos.

3.4 CODIGO PENAL PERUANO

1. Delitos y faltas en agravio de niños y adolescentes.

En esta sesión se describen aquellas materias que constituyen delitos o faltas en agravio de niños y adolescentes, las que deben ser puestas en conocimiento inmediato de las autoridades policiales y del Ministerio Público.

2. Delitos que mayor frecuencia es detectada por las Demunas.

a. Lesiones Graves:

El artículo 121° del Código Penal establece que aquel que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud será reprimido con pena privada de libertad no menor de tres (3) ni mayor de ocho (8) años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran d manera grave y permanente.
3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad o a la salud física o mental de una persona que requieren treinta (30) o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

El bien jurídico protegido por la ley es la integridad física y psicológica del sujeto pasivo, indicándose en qué casos se consideraba la lesión ocasionada como grave, considerando el agravante en caso de producirse la muerte de la víctima a consecuencia da la lesión producida.

b) Exposición o abandono peligrosos.

Artículo 125.- Código Penal Peruano. El que expone a peligro de muerte o de grave e inminente a la salud o abandona en iguales circunstancias a un menor de edad o a

una persona incapaz de valerse por sí misma que estén legalmente bajo su protección o que se hallen de hecho bajo su cuidado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años."

El artículo 170° del Código Penal Peruano. Regula el tipo base de los delitos contra la libertad sexual, el cual la doctrina penal la denomina como "violación real", "violencia carnal", delitos sobre el cual el aparato punitivo del Estado, mediante Ley No. 27115, ha establecido la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual.

En los delitos de violación de la libertad sexual, la tutela penal prevista en nuestro ordenamiento jurídico penal es la libertad sexual de la víctima, es decir, la capacidad de actuación sexual, y tratándose de menores de edad, la norma en los delitos de violación de la libertad sexual, la tutela penal prevista en nuestro ordenamiento jurídico penal es la libertad sexual de la víctima, es decir, la capacidad de actuación sexual, y tratándose de menores de edad, la norma considera que la libertad de la víctima resulta irrelevante protegiendo por lo tanto la "intangibilidad o indemnidad sexual de ésta".

c) El niño en la legislación universal.

Los Derechos de los Niños recién se reconocen en 1959. Convención sobre los derechos del niño, por la asamblea general de las naciones unidas el 20 de noviembre de 1989, entra en vigencia 1990. Esta Convención define los derechos políticos, sociales, culturales, económicos y otros que corresponden al niño protegiéndolo de los abusos que puedan sufrir por parte de los padres, la sociedad o el Estado.

La Convención entiende como niño, a todo ser humano menor de 18 años, salvo excepción definida por la ley de cada país. Asimismo, reconoce un conjunto de derechos del niño que son, a su vez, deberes del Estado, como asegurar la salud, educación, recreación, cultura y otros. Esto, con el fin de hacer posible el desarrollo integral de los niños. Algunos artículos obligan a los Estados Partes a proveer canales

de información, opinión y participación para los niños, en los temas de su competencia y de acuerdo a su edad. Esta Convención constituye, sin duda, un gran avance en la defensa y protección de los derechos del niño, ya que los Estados ratifican, se comprometen a incorporar en sus leyes y prácticas los principios contenidos en ella, convirtiendo sus disposiciones en normas de carácter obligatorio, tanto dentro del país como internacionalmente. Además, los Estados tienen la obligación de informar sobre su cumplimiento.

d) La Organización Mundial de la Salud

(OMS) define al Maltrato Infantil como cualquier acción u omisión de acción que viole los derechos de los niños y adolescentes y afecte la posibilidad de que disfruten de un grado óptimo de salud, que afecte su supervivencia o su desarrollo. Algunos autores dan la siguiente definición de lo que se considera Maltrato Infantil:

“Las lesiones físicas o psicológicas no accidentales en niños, ocasionadas por los responsables del desarrollo, que son consecuencia de acciones físicas, emocionales o sexuales, de comisión u omisión y que amenazan el desarrollo físico, psicológico y emocional considerado normal”.

CAPITULO IV.

JURISPRUDENCIA

SANCIONAN CON PENA SUSPENDIDA VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD PARA CONSERVAR UNIDAD FAMILIAR R.N. 3495-2015, ÁNCASH.

«El Derecho Penal tiene que aplicarse desde una perspectiva humana; razón por la cual, en el presente caso, resulta desproporcionado y contra fáctico, cumplir estrictamente con las fórmulas penales para imponer una sanción que en lugar de estabilizar un conflicto y otorgar paz a las partes, originaría otro conflicto y desazón en los involucrados».

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA PENAL PERMANENTE

R.N. 3495-2015 ÁNCASH

Lima, dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

VISTOS; Los recursos de nulidad formulados por el abogado defensor de Eduardo Sener Chauca Paucar y por el representante del Ministerio Público; con los recaudos que se: Adjunta al cuaderno correspondiente. Interviene como ponente el Señor Sequeiros Vargas, Juez de la Corte Suprema.

PRIMERO. - RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Es la sentencia de doce de noviembre de dos mil quince, expedida por la Sala Penal Liquidadora Permanente de Huaraz, que condenó a Eduardo Sener Chauca.

Paucar como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales K. R. M. L.; imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, sujeto a determinadas reglas de conducta; y fijando en la suma de mil soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

SEGUNDO. - POSTULACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO.

2.1 FECHA DE LECTURA DE LA SENTENCIA

La sentencia de doce de noviembre de dos mil quince fue leída en la sesión de audiencia de juzgamiento llevada a cabo en la misma fecha; interviniendo en ella tanto el representante del Ministerio Público, así como el acusado Eduardo Sener Chauca Paucar con su abogado defensor.

Leer R.N. 415-2015, Lima Norte: Criterios para valorar el consentimiento de menor de edad en el delito de violación sexual.

2.2 INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Emitida la decisión de condena y pena impuesta en la audiencia de lectura de sentencia, preguntado el sentenciado Eduardo Sener Chauca Paucar con respecto a si se encuentra conforme o no con la referida decisión, el mismo, previa consulta con su abogado defensor, manifestó que se reserva el derecho. Formulada el mismo interrogante al representante del Ministerio Público, dicho sujeto procesal manifestó lo mismo. El trece de noviembre de dos mil quince el abogado defensor del sentenciado y el representante del Ministerio Público presentaron sendos escritos

interponiendo recursos de nulidad, fundamentándolos, respectivamente, mediante escritos presentados el veinte y el veintiséis de noviembre del mismo año; siendo concedidos mediante resolución de dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Leer: R.N. 1575-2015, Huánuco: Declaración de la víctima por sí sola no enerva la presunción de inocencia, necesita al menos mínima corroboración periférica.

2.3 PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO.

La decisión cuestionada es una sentencia expedida en un proceso ordinario, por lo tanto, conforme a lo estipulado en el literal a) del artículo 292 del Código de Procedimientos Penales, el recurso de nulidad es legalmente procedente.

TERCERO. - FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El bien jurídico protegido por la ley es la integridad física y psicológica la acusación fiscal en razón de haber mantenido las relaciones sexuales con la menor con pleno consentimiento de ella, sin ningún tipo de presión ni forzamiento.

3.2 Alega también que no tenía conocimiento cabal de la edad de la menor y que por versión de ella, asumió que tenía 14 años y estaba por cumplir los 15, por lo que ha incurrido en error debido a que las condiciones físicas de la menor aparentaban esa edad. Agrega que actualmente convive con la agraviada con quien han procreado una hija y han formado un hogar.

Lea R.N. 624-2014, Ayacucho: La persistencia en la incriminación en el delito de violación sexual (correcta interpretación del Acuerdo Plenario 2-2005).

3.3 Por su parte, el Ministerio Público fundamenta su recurso de nulidad en la deficiente determinación de la pena, en tanto que no se habría seguido las reglas de tercios establecidas en el artículo 45-A del Código Penal, así como no se habría aplicado debidamente lo regulado en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

Plantea también la Fiscalía que no se ha probado que procesado y víctima efectivamente convivan pues solo se trata del dicho de ambos y si bien admite que ha podido existir un error de prohibición vencible, que permite atenuar la pena, esta disminución debe ser prudencial mas no desproporcionada hasta límites inferiores que afectan el principio de legalidad, concluye señalando que se le debe imponer la pena de 25 años de prisión, conforme se ha solicitado en la requisitoria formal.

Leer R.N. 3231-2014, Del Santa: No denunciar violación sexual de hija no convierte a la madre en partícipe del delito.

4.1 FÁCTICA

SE IMPUTA a Chauca Paucar haber tenido relaciones sexuales con la agraviada.

K.R.M.L. cuando esta tenía 13 años de edad, en un lugar descampado en la parte alta del lugar denominado Wilcahuain.

CUARTO. – IMPUTACIÓN

4.2 JURÍDICA.

El Ministerio Público, por los hechos referidos precedentemente, atribuyó al acusado la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad; encontrándose el ilícito penal tipificado específicamente en el numeral 2 del artículo 173 del Código Penal, de conformidad con la Ley N° 28704.

Art. 173.- Violación sexual de menor de edad.

1. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad.

Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco años.

Por el referido delito, el representante del Ministerio Público en su acusación solicitó que se imponga a José Luis Taboada Juárez la pena privativa de libertad de treinta años. [Ojo, este es un error que aparece en la sentencia. Se trata de un imputado que no tiene que ver nada en este caso].

QUINTO. - EVALUACIÓN DE LOS HECHOS POR EL SUPREMO TRIBUNAL

5.1 La presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla. De ahí que la imposición de una sentencia condenatoria requiera que el órgano jurisdiccional alcance certeza respecto a la ocurrencia de los hechos materia de acusación y a la responsabilidad penal del encausado que se trate; debiendo superarse el estándar o baremo probatorio de la duda razonable; para lo cual, ha de observarse una actividad probatoria verdaderamente incriminadora y producida en el marco de un debido proceso.

5.2 Ante todo, corresponde apreciar la forma y circunstancias en que se hace la denuncia de este hecho y luego seguir la secuencia, para establecer de manera fidedigna, en lo posible, como ocurrieron los hechos, para no incurrir en el fácil argumento del principio de legalidad en la determinación de pena, sino más bien acudiendo al principio de proporcionalidad en atención a los comportamientos humanos y sus consecuencias.

5.3 Bajo dicho criterio, de la descripción a nivel policial se tiene que quienes acuden a presentar la denuncia policial son la madre de la menor con esta y el denunciado Chauca Paucar; lo cual ya significa una singularidad para el inicio de la investigación, pues no suele suceder que concurran a denunciar víctima y agresor, como ha ocurrido en este caso.

5.4 Refiere la madre que cuando llevó a su hija a una evaluación médica, el doctor le indicó que su hija estaba embarazada de dieciséis semanas y es ahí cuando recién le cuenta su hija lo sucedido, acudiendo inmediatamente al domicilio del imputado quien refiere que en efecto tuvieron relaciones sexuales y afirma que eran enamorados y que asumiría toda la responsabilidad por el estado de gestación de la menor, luego se dirigen a la estación policial para poner en conocimiento estos hechos.

R.N 624-2014, Ayacucho: Persistencia incriminatoria en delito de violación sexual (correcta interpretación del Acuerdo Plenario 2-2005)

CAPITULO V

EL MALTRATO INFANTIL EN EL DERECHO COMPARADO

En América del Sur se visualiza con claridad a la familia como una instancia en la que ocurren gran parte de las condiciones de violencia contra niños y niñas. En la mayoría de los países se observa que aproximadamente el 50% de los menores reciben algún tipo de violencia.

La violencia física considerada como menos peligrosa es la más frecuente y se manifiesta en bofetadas, pellizcos, golpes en brazos, piernas, cabeza. Menos presencia tiene la violencia más grave, que se produce por medio de golpes con objetos, latigazos, amenazas, inclusive en algunos casos con armas.

Por último, también es habitual el maltrato psicológico, se manifiesta en insultos, burlas, descalificaciones, aislamiento y hasta expulsión de la casa, y por lo general, no es identificado como violencia propiamente, ya que al igual que la violencia menos grave, se justifica como una forma de educación.

Se descubre el maltrato infantil en todos los estratos sociales al representar las características de los padres:

EN PERÚ los mayores niveles de castigo se observan entre las madres de estratos económicos más bajos y con menor educación.

EN CHILE la violencia física grave es mayor en los estratos de menos recursos, pero la psicología es mayor en los niveles de mayores ingresos.

EN MÉXICO Y CENTROAMÉRICA el correctivo físico se justifica como un componente que utilizan los padres para corregir o enderezar las conductas de sus hijos, así mismo, formas de violencia, como golpear, pellizcar o patear a los niños y niñas no son consideradas como acciones lesivas. En cuanto al abuso sexual, los victimarios son en su mayoría hombres de 18 a 30 años.

EN NICARAGUA, se verifica que el 90% de los casos más frecuentes de injusticias contra adolescentes son el padre, el padrastro, vecino, tío, primo, hermanos o el novio. Solo el 10 % resulta ser un desconocido.

EN EL CARIBE, si bien existen en el resto de la región múltiples revelaciones de la violencia (UNICEF 2016), los estudios realizados primordialmente a investigar el abuso sexual, por considerarse un problema permanente con gran incidencia (Jamaica, Dominica y Haití), los niveles de denuncia son muy bajos.

Algunas influencias que explicarían este fenómeno poseen relación con el miedo a las represalias y al autor de la violencia, vergüenza entre los miembros de la familia y la apariencia incansable de que el abuso es una cuestión privada.

Igualmente están presentes el sometimiento económico, la falta de discernimiento del abuso por parte de la familia, la negligencia de los padres, otros adultos, y profesionales y por último la falta de ordenamientos formales de información.

CONCLUSIONES.

1. El maltrato infantil es un delito a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas en el año 1989, exige a su Estados Partes, adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño frente a toda forma de perjuicio o abuso.
2. Se comprueba que la percepción de los niños y niñas que el castigo se relaciona con los niveles de violencia que reciben. Los niños que reciben maltrato físico grave son quienes tienden a justificar la utilización de la violencia.
3. En los últimos años habido una fuerte inversión en programas de reparación de maltrato severo y abuso sexual. Sin embargo, es necesario poner énfasis en disminuir los altos niveles de violencia psicológica y violencia física leve, entregando apoyo a las familias y priorizando la inversión en prevención por medio de la DEMUNA.
4. Las instituciones y las comunidades deben proteger a los niños, niñas y adolescentes contra la violencia tiene un inmenso potencial para reducir todas las formas de violencia en la sociedad, así como las consecuencias sociales y de salud a largo plazo asociadas a la violencia contra la infancia.

RECOMENDACIONES

1. Se debe seguir investigando sobre cómo prevenir, controlar y afrontar los problemas en las relaciones familiares siendo un desafío importante para los responsables de la creación legislativa y sus gobernantes.
2. Esto obliga a mirar con urgencia la necesidad de frenar la reproducción de los modelos de violencia como forma de educar a los niños/ as y adolescentes. En este sentido, considero que la verdadera prevención, las autoridades competentes tomen cartas sobre el asunto y con la intervención de los padres y no con los niños y niñas.
3. El maltrato al igual que la violación sexual son considerados delitos según nuestra legislación penal vigente. A pesar de ello, son pocas las investigaciones que existen sobre hechos de maltrato físico o psicológico que hayan constatados expresamente a nivel del Ministerio Público y el Poder Judicial.
4. No debemos continuar accediendo que nuestros infantes, continúen siendo lesionados, física y psicológicamente; y que el régimen de justicia se mantenga de espaldas a esa realidad. Hasta cuándo vamos a continuar extinguiendo y destruyendo la vida de miles de víctimas inocentes. El Estado en especial y el Sistema de Justicia, tiene la palabra.

5. RESUMEN

Al abordar el maltrato infantil se presentan diversos problemas: el desconocimiento de la verdadera problemática; raíces culturales e históricas profundas; diversidad de dificultades, sobre sus repercusiones. En el presente trabajo se estudia el maltrato infantil desde sus antecedentes históricos, sus tipos de maltrato infantil, las causas, los factores. Sus consecuencias, y la realidad del problema,

Es fundamental utilizar medidas para prevenir el maltrato, pues una gran parte de los problemas en el niño se ven reflejados en la vida adulta.

Actualmente vivimos inmersos en un ambiente lleno de violencia, el maltrato infantil ha llegado a ser un problema que se incrementa en forma alarmante, su presencia es cada vez más evidente. Por esto es necesario difundir el conocimiento sobre este problema en todos los ámbitos, con la finalidad de prevenirlo, identificarlo e iniciar su abordaje temprano, evitando de esta forma las consecuencias y los efectos que tiene sobre el ser humano.

El maltrato infantil es un fenómeno que surge con el hombre, por lo que es tan antiguo como la humanidad, es un problema universal, considerando como una enfermedad de la sociedad. Durante siglos la agresión al menor ha sido justificada de diversas formas; se les ha sacrificado para agradar a los dioses y también como una forma de imponer disciplina.

REFERENCIA BIBLIOGRAFIA

Acosta Tíeles, N. (1998). del Libro Maltrato infantil, Un reto para el próximo. Buenos Aires, Editorial Científico Técnica.

Acosta Tíeles, N. (2002). Maltrato infantil: Colección Divulgación Científica: La Habana, Editorial Científico Técnica.

Arruabarrena I. (1994) Maltrato a los niños en la familia. Madrid. Ed. Pirámide.

Banzas, T. (1986)e.” Muerte, violencia infante, juvenil” UNICEF, buenos Aires.

Bascuñán. (2001).”

Derechos Fundamentales y derecho Penal”, Lima-Perú. Editorial Grijiley.

Constitución Política del Perú. (1993).

Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño. (2007). Documento oficial UNICEF. Ministerio de Justicia. Lima-Perú.

Código Civil Peruano Comentado (2009). tomo II- Derecho de Familia (Edición primera parte).

Código del Niño y Adolescente. (2000)

Crespo Barrios AI. (1996) Niño maltratado. Rev. Cubana Pub; 68. Santana Tavira R. El maltrato infantil: un problema mundial.

Dr. Cornejo Chávez H. (1990). La familia en el derecho peruano, Lima- Perú. primera edición,

Jurisprudencia y Plenos Jurisdiccionales de Derecho de Familia.

Fondos de las Naciones (2000) para la Infancia, Situaciones de la Violencia Familiar, Lima - Perú.

Fischer, (1992). Campos de Intervención - Social”, Ed. Narcea- Madrid. Foncerrada

M. (1986). “El niño víctima del maltrato físico”. México en la revista Médica Vol. 20 No. 5.

Fontana. (1993). En defensa del niño maltratado. De. Paxmex 4ta edición. Gallardo

C., J. A., (1988). “Malos Tratos a los Niños”, Narcea, S.A-Madrid. Instituto de salud del Niño,

Maltrato infantil (2001) N°2 boletín, – Perú.

Martinez Roig A. De Paúl J. (1993). Maltrato y abandono en la infancia, Barcelona.

López Sánchez F. (1995). Prevención de los abusos sexuales a menores y educación sexual, Madrid: Ministerio de Asuntos sociales.

ANEXO



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

VII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIA

ACUERDO PLENARIO N° 1- 2011/CJ-116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116°
TUO LOPJ ASUNTO: APRECIACIÓN
DE LA PRUEBA EN LOS DELITOS
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL

Lima, seis de diciembre de dos
mil once.-

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDE NTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial

mediante Resolución Administrativa N° 127-2011-P-PJ, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Prado Saldarriaga, acordaron realizar el VII Pleno Jurisdiccional -que incluyó el Foro de “Participación Ciudadana”- de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El VII Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases: el foro de aporte de temas y justificación, y la publicación de temas y presentación de ponencias. Esta etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, a participar e intervenir con sus valiosos aportes en la identificación, análisis y selección de los principales problemas hermenéuticos y normativos que se detectan en el proceder jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos concretos que son de su conocimiento. Para ello se habilitó el Foro de “Participación Ciudadana” a través del portal de internet del Poder Judicial, habiendo logrado con ello una amplia participación de la comunidad jurídica y de diversas instituciones del país a través de sus respectivas ponencias y justificación. Luego, los Jueces Supremos discutieron y definieron la agenda -en atención a los aportes realizados- para lo cual tuvieron en cuenta además, los diversos problemas y cuestiones de relevancia jurídica que han venido conociendo en sus respectivas Salas en el último año. Fue así como se establecieron los diez temas de agenda así como sus respectivos problemas específicos.



3°. La segunda etapa consistió en el desarrollo de la *audiencia pública*, que se llevó a cabo el dos de noviembre. En ella, los representantes de la comunidad jurídica e instituciones acreditadas, luego de una debida selección, sustentaron y debatieron sus respectivas ponencias ante el Pleno de los Jueces Supremos de ambas Salas Penales, interviniendo en el análisis del tema del presente Acuerdo Plenario, la señora Rocío Villanueva Flores (Viceministra del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social); la señorita Cynthia Silva Ticllacuri del Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS); y el señor Ronald Gamarra Herrera.

4°. La tercera etapa del VII Pleno Jurisdiccional comprendió ya el proceso de discusión y formulación de los Acuerdos Plenarios cuya labor recayó en los respectivos Jueces Ponentes en cada uno de los diez temas. Esta fase culminó con la Sesión Plenaria realizada en la fecha, con participación de todos los Jueces integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria (a excepción del doctor Príncipe Trujillo, quien se encontraba de licencia), interviniendo todos con igual derecho de voz y voto. Es así como finalmente se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme a lo dispuesto en el Artículo 116° de la LOPJ, que, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial a dictar este tipo de Acuerdos con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad.

5°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario interviniendo como ponentes las señoras BARRIOS ALVARADO y VILLA BONILLA, con la intervención del señor SAN MARTÍN CASTRO, Presidente del Poder Judicial.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS



§ 1. *Planteamiento de la problemática*

propuesta

6°. La propuesta del Foro de “Participación Ciudadana” parte de un criterio estadístico de absoluciones (90%) en casos de denuncias por delitos contra la Libertad Sexual de mujeres adultas y adolescentes (de 14 a 17 años de edad), que estima que el motivo de tal conclusión es la forma de valorar la prueba indiciaria. Asimismo, entiende que algunos sectores de la comunidad asumen que esta apreciación probatoria está gobernada por estereotipos de género en los Policías, Fiscales y Jueces. Por último, afirma como ejemplo de este criterio judicial las Ejecutorias Supremas recaídas en los Recursos de Nulidad N° 2929-2001/Lima, N° 4063-2008/Apurimac, y N° 3085-

2

004/

Cañe

te.

7°. A modo de propuesta los juristas participantes en el “Foro de Participación Ciudadana” plantearon como criterios la necesidad de incorporar en la apreciación de la prueba de delitos sexuales, los siguientes –que tienen su fuente principal, entre otros, en las Reglas 70° y 71° de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional-:



A. Que el consentimiento de la víctima no podrá derivar: **1.** De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre; **2.** De ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre; **3.** Del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual; **4.** Ni dependerá de la credibilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo cuando éstas pretendan fundarse en comportamiento anterior o posterior, de naturaleza sexual de la víctima o de un testigo.

B. Que no se admitirán pruebas de la conducta sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.

C. Que no es causal de absolución la denominada “declaración única” y que la declaración de la víctima constituye un elemento imprescindible para castigar conductas sexuales no consentidas.

D. Que no se puede sobrevalorar la pericia médico legal basada en la pérdida de la virginidad de la víctima y en la acreditación de violencia física.

§ 2. *Precisiones en torno al enfoque sugerido*

8°. En cuanto a los delitos sexuales, como categoría especial y a partir de sus propias particularidades, es de rechazar para evaluarlos en sede judicial cualquier prejuicio o estereotipo con base en el género que suponga un atentado contra la dignidad de la víctima femenina. Este criterio judicial exige, desde una perspectiva objetiva, que se lleve a cabo una adecuada apreciación y selección de la prueba a fin de neutralizar la posibilidad de que se produzca algún defecto que lesione la dignidad humana y sea

fuente de
impunidad¹.

9°. Las “perspectivas de género” *-per se-* si bien no constituyen un único criterio de intervención y regulación del Derecho Penal y Procesal Penal, en los delitos sexuales adquieren una particular relevancia, en atención a la



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

preocupación y conmoción que el fenómeno de la violencia sexual –que incide mayormente en mujeres, adolescentes y niños- presenta como incontenible medio trasgresor de bienes jurídicos relevantes, de amplia presencia en los casos judiciales –que, por lo demás, registra una elevada cifra negra-, y que requiere evitar su impunidad y las perturbaciones que se originan en la configuración de protocolos, manuales, criterios de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia. Al respecto, es vital asumir lo expuesto por la sentencia Gonzales (Campo Algodonero) de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del

16 de noviembre de 2009
(pár. 502).

¹ La Comisión Interamericana en su Informe Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas señala: “(l)a influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en inacción por parte de los fiscales, policías y jueces ante denuncias de hechos violentos. Esta influencia también puede afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba subsiguiente, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales”.



10°. Ahora bien, como apunta SUSANA GAMBA, la perspectiva de género, desde un marco teórico, con especial incidencia en la investigación, implica:

A. Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general

favorables a los varones [adultos] como grupo social, y discriminatorias para las mujeres [es de incluir niños y niñas].

B. Que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas.

C. Que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual, etcétera [GAMBA, Susana: *¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?* Artículo publicado en el “Diccionario de estudios de Género y Feminismo”. Editorial Biblos 2008.

<http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article1395>. Consultado el 6 de noviembre de 2011].

La violencia de género, enraizada en pautas culturales, en razón a un patrón androcéntrico, común a las diferentes culturas y sociedades, abarca como postula Naciones Unidas: a) la violencia (física, sexual y psicológica) producida en la familia, incluyéndose aquí no sólo los malos tratos sino también la violencia relacionada con la dote, la mutilación genital femenina o la violencia relacionada con la explotación; b) la violencia (física, sexual y psicológica) perpetrada dentro de la comunidad en general, incluyéndose aquí las agresiones sexuales, el acoso o la intimidación sexual en el

ámbito laboral, la trata de mujeres y la prostitución forzada: y, c) la violencia (física, sexual o psicológica) tolerada por el Estado –la más grave y la más difícil de solucionar- [OLGA FUENTES SORIANO: *El ordenamiento jurídico español ante la violencia de género*. http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/5651/1/ALT_10_09.pdf]. Consultado el 6 de noviembre de 2011].

§ 3. Aspectos generales sobre los delitos contra la libertad sexual

11°. En el Capítulo IX, del Título IV, del Código Penal se regulan las conductas sexuales prohibidas de violación, seducción y actos contrarios al pudor. Este Acuerdo Plenario pondrá especial énfasis al delito de violación sexual, y dada la naturaleza preferentemente procesal del mismo, incidirá en



la vinculación de los elementos del tipo legal y las exigencias probatorias correspondientes.

12°. La norma sustantiva distingue los tipos penales de violación sexual con distinta gravedad en sus consecuencias y tratamiento, en función a si se protege la libertad sexual -reservada para personas mayores de edad que al momento de la ejecución de la conducta típica posea sus capacidades psíquicas en óptimas condiciones, fuera de un estado de inconsciencia y en posibilidad de resistir la agresión sexual- o la indemnidad sexual -contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad-.

13°. La conducta básica sanciona a aquél que *“con violencia o grave a menaza obliga a una persona a tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras*



vías...”. Para DONNA “... *para que exista acceso carnal es indispensable, ante todo, que se haya introducido el miembro viril de una persona en la cavidad orgánica de otra, no interesando si esta introducción es completa o sólo a medias, bastan con que ella haya existido real y efectivamente*” [EDGARDO ALBERTO DONNA: *Derecho Penal - Parte Especial I*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 2000, p. 386). La consumación se produce con la penetración, total o parcial, del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal sin que sea necesario ulteriores resultados, como eyaculaciones, ruptura del himen, lesiones o embarazo.

14°. Se tipifican también diferenciadamente como violación sexual, cuando la víctima se encuentre en estado alcohólico, drogado o inconsciente (artículo 171° CP), esté incapacitada mentalmente para acceder a participar en lo que legalmente se define como un acto sexual (artículo 172° del CP), o sea menor de edad (artículo 173° CP). Estas circunstancias tornan irrelevantes los medios típicos antes descritos, esto es, violencia o amenaza. Por vía jurisprudencial y a través de una interpretación integral del ordenamiento jurídico, se estimó que el consentimiento de la víctima mayor de catorce años de edad y menor de dieciocho, opera como una causa de justificación de la conducta.

15°. El bien jurídico en el Derecho Penal sexual no es una difusa moral sexual, la honestidad, las buenas costumbres o el honor sexual. Desde una perspectiva de la protección de bienes jurídicos relevantes, se considera que el bien tutelado en los atentados contra personas con capacidad de consentir jurídicamente es la libertad sexual, “...*entendida en sentido positivo-dinámico y en sentido negativo-pasivo; el primero se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales, el cariz negativo-pasivo en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir*” [DINO CARLOS CARO CORIA: *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*, Grijley, Lima. 2000. pp. 68-



0

]

.

Por lo demás, como se sostiene en la sentencia Fernández Ortega y otros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del 30 de agosto de 2010, siguiendo la sentencia Jean Paul Akeyasu de la Tribunal Penal Internacional para Ruanda del 2 de septiembre de 1998, la violación sexual persigue, entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que la sufre (párr. 127).

16°. En los atentados contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad, lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual sino la llamada “intangibilidad” o “indemnidad sexual”. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas o psíquicas para el ejercicio sexual en libertad.

§ 4. *Identificación de los problemas objeto de análisis jurisprudencial*

17°. Los tópicos que en el presente Acuerdo merecen ser abordados son:



A. Determinar si en materia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° del Código Penal, constituye una dilucidación probatoria exclusiva y excluyente al objeto procesal la vinculada a la resistencia o no de la víctima - alrededor del acto sexual que fue doblegada por el agente-.

B. Establecer si en materia de prueba personal, los supuestos de retractación y no persistencia en las declaraciones ofrecidas por las víctimas de violación sexual debe necesariamente conllevar a un menoscabo de la confiabilidad de la sindicación primigenia; y

C. Precisar algunos alcances en el ámbito de la corroboración objetiva: prohibiciones y autorizaciones.

D. Evitación de una victimización secundaria.

§ 5. *Desarrollo del primer tema: irrelevancia de la resistencia de la víctima de agresión sexual*

18°. Atendiendo al bien jurídico protegido en el delito de violación sexual, esto es, la libre autodeterminación en el ámbito sexual, una buena parte de la doctrina nacional sostiene que, en estricto, lo que reprime este delito es un abuso sexual indeseado, no voluntario, no consentido. De ahí que según lo puntualizan autores como SALINAS SICCHA “...para efectos de configuración del hecho punible, sólo bastará verificar la voluntad contraria de la víctima a practicar el acceso carnal sexual (...). La ausencia de consentimiento, la oposición del sujeto pasivo a la relación sexual buscada por el agente, se constituye en elemento trascendente del tipo penal (...). En consecuencia, así no se verifique actos de resistencia de parte del sujeto pasivo, se configura el ilícito penal siempre y cuando se acredite la falta de consentimiento de la víctima o desacuerdo de aquella con el acto sexual practicado abusivamente por el agente” [RAMIRO SALINAS SICCHA: *Los Delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Peruano*, 2da Edición, Jurista Editores EIRL, 2008, p. 41 y ss.). Esta falta de exigencia de resistencia de la víctima como un presupuesto material



indispensable para la configuración del delito de violación sexual, encuentra explicación racional doble: de un lado, porque el tipo penal comprende la amenaza como medio comisivo del delito; y, de otro, por la presencia de las circunstancias contextuales concretas que pueden hacer inútil una resistencia de la víctima.

19°. Respecto a la primera -la amenaza- “...puede darse el caso que la víctima para evitar males mayores desista de efectuar actos de resistencia al contexto sexual no querido...”. Esto es, “...coexiste la amenaza que a mayor resistencia de parte de la víctima, mayor será la descarga de violencia que sufrirá” [RAMIRO SALINAS SICCHA: *Ibidem*, p. 42]. Así también, CARO CORIA ha significado que “.,,para la tipicidad del art. 170° del Código Penal es suficiente una amenaza o vis compulsiva que someta la voluntad de la víctima, en cuyo caso ni siquiera es de exigirse algún grado de resistencia” [DINO CARLOS CARO CORIA, *Ibidem*, p. 101].

En cuanto a la segunda -circunstancia contextual-, “...el momento de la fuerza no tiene por qué coincidir con la consumación del hecho, bastando que se haya aplicado de tal modo que doblegue la voluntad del sujeto pasivo, quien puede acceder a la cópula al considerar inútil cualquier resistencia”.



20°. Lo señalado encuentra correspondencia con lo previsto en el ordenamiento jurídico sobre los factores invalidantes de una expresión de voluntad. Así, el artículo 215° del Código Civil precisa que *“hay intimidación cuando se inspira al (sujeto afectado) el fundado temor de sufrir un mal inminente y grave en su persona, su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en los bienes de unos y otros”*. El artículo 216° del citado Código agrega que *“para calificar la violencia o la intimidación debe atenderse a la edad, al sexo, la condición de la persona y a las demás circunstancias que puedan influir sobre su gravedad”*.

21°. El proceso penal incorpora pautas probatorias para configurar el delito de violación sexual. Una de estas es la referida a la correcta determinación del objeto procesal y lo que es materia a probar. Tal consideración condiciona el derrotero sobre el cual deberá discurrir la actividad probatoria, pertinente y útil, que permita arribar a la determinación de la autoría del hecho y a la aplicación de una consecuencia jurídico penal.

El delito se configura con la realización del agente del acto sexual indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material *sine qua non* para la configuración de este ilícito penal. En consecuencia, la constatación de si el agente doblegó o no la resistencia de la víctima de abuso sexual, en absoluto constituye objeto de dilucidación preponderante en el proceso, pues existen supuestos como el abuso sexual practicado con amenaza grave coetánea a la consumación del acto, o se realizan bajo un contexto objetivamente intimidatorio anterior y contemporáneo a la consumación del abuso sexual.

De igual modo, se presentan cuando acontecen circunstancias de cautiverio, en contexto análogo, o dicho abuso es sistemático o continuado. Es decir, son casos en los cuales la víctima no explicita una resistencia u opta por el silencio, dada la manifiesta inutilidad de su resistencia para hacer desistir al agente, o asume tal inacción a fin de evitar un mal mayor para su integridad física.



**§ 6. Desarrollo del segundo tema: Declaración de
la víctima**

22°. La Corte Suprema de Justicia ha tenido la oportunidad de pronunciarse en relación a dos tópicos vinculados al que es materia del presente Acuerdo (supuestos de retractación y no persistencia): **i)** Respecto a la validez de la declaración de los testigos hecha en la etapa de instrucción -y en la etapa policial sujeta a las exigencias legales pertinentes- a pesar de que éstos se retracten en la etapa del juzgamiento (ver Ejecutoria Vinculante emitida en el R.N. N° 3044-2004); y **ii)** Referente a los criterios de valoración que deben observarse en los supuestos de las declaraciones de agraviados (testigos víctimas). -véase Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116-.

23°. Se ha establecido anteriormente *-con carácter de precedente vinculante-* que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia -en cuanto a los hechos incriminados- por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpación por sobre las otras de carácter exculpante. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en



este ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima.

24°. La retracción como obstáculo al juicio de credibilidad se supera en la medida en que se trate de una víctima de un delito sexual cometido en el entorno familiar o entorno social próximo. En tanto en cuanto se verifique (i) la ausencia de incredibilidad subjetiva –que no existan razones de peso para pensar que prestó su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia, lo que obliga a atender a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental-, y (ii) se presenten datos objetivos que permitan una mínima corroboración periférica con datos de otra procedencia –la pluralidad de datos probatorios es una exigencia de una correcta y segura valoración probatoria, sin perjuicio de que la versión de la víctima (iii) no sea fantasiosa o increíble y que (iv) sea coherente- [MERCEDES FERNÁNDEZ LÓPEZ: *La valoración de pruebas personales y el estándar de la duda razonable*. En: <http://www.uv.es/CEFD/15/fernandez.pdf>. Consultado el 6 de noviembre de 2011].

A los efectos del requisito de (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente. Ha de tenerse en cuenta que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacios evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia, pues a la rabia y el desprecio que motivó la confesión de la víctima se contraponen sentimientos de culpa por denunciar a un familiar, o a una persona estimada. La experiencia dicta que no es infrecuente reproches contra la víctima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como vivencias, en algunos casos, de las dificultades por las que atraviesa la madre para sostener económicamente a los miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma,



en otros casos, la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador, todo lo cual explica una retractación y, por tanto, una ausencia de uniformidad.

25°. Por tanto, en esta línea la persecución de los delitos sexuales escapa de la esfera privada. La voluntad familiar no puede impedir o limitar la intervención penal, pues las consecuencias de estos delitos trascienden dicho ámbito y su tratamiento es de autonomía pública. Lo propio ocurre si el agente es también cercano a la víctima por motivos de confianza –vecino-, o haber tenido una relación de autoridad –padraastro, profesor, instructor, etcétera-; o también por móvil de temor a represalias en caso de residencia próxima del agente respecto de la víctima.

26°. La validez de la retractación de la víctima está en función de los resultados tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: **a)** la solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea –en los términos expuestos- que exista; **b)** la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, **c)** la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado –*venganza u odio*- y la acción de denunciar falsamente. Respecto de la perspectiva externa, se ha de examinar: **d)** los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la



víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión; y, e) la intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos, el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que la información que puedan proporcionar sus familiares cercanos.

27°. Cabe puntualizar, conforme lo establecido en el literal d) de la Regla 70 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo. El juicio de atendibilidad o credibilidad, por tanto, no puede sustentarse únicamente en la conducta de la víctima. Con razón ha señalado la Corte Constitucional Colombiana, en su Sentencia T-453/05, del dos de mayo de 2005: “...de la experiencia sexual anterior de la víctima no es posible inferir el consentimiento a un acto sexual distinto y ajeno a los contextos y a las relaciones que en ella pudiere haber consentido a tener contacto sexual con personas diferentes al acusado”.

Por otro lado, en reglas que se explican por sí solas, cuya legitimidad fluye de lo anteriormente expuesto, es del caso insistir en la aplicación de los literales a) al c) de la Regla 70 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional. Son las siguientes:

A. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre.

B. El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre.

C. El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual.



§ 7. *La prueba en el Derecho*

Penal Sexual

28°. El Juez es soberano en la apreciación de la prueba. Ésta, empero, no puede llevarse a cabo sin limitación ni control alguno. Sobre la base de una actividad probatoria concreta -nadie puede ser condenado sin pruebas y que éstas sean de cargo-, y jurídicamente correcta -las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia -determinadas desde parámetros objetivos- y los conocimientos científicos; es decir, a partir de la sana crítica, razonándola debidamente (principio de libre valoración con pleno respeto de la garantía genérica de presunción de inocencia: artículos VIII TP, 158°.1 y 393°.2 NCPP).

29°. La selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba -de expresa relevancia convencional-, así como los principios de necesidad -que rechaza la prueba sobreabundante o redundante-, conducencia o idoneidad, y utilidad o relevancia. El primero exige la vinculación lógico-jurídica entre el objeto de prueba y el medio de prueba. Tal circunstancia no



cambia para el caso del procesamiento de delitos sexuales, donde es en función de las particularidades situacionales del hecho sexual que se distingue, escoge y prefiere entre los distintos medios de prueba que se tienen al alcance para determinar, confirmar o rechazar la tesis inculpatória objeto de prueba.

30°. La recolección de los medios de prueba en el caso de delitos sexuales no constituye una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana aplicada por igual a todos los casos de agresión sexual, menos aún su valoración. Atento al principio de pertinencia, el medio de prueba debe guardar estrecha relación con la materia que se quiere dilucidar, distinguiéndose: **a)** por el grado de ejecución: la de un hecho tentado o consumado; **b)** por el objeto empleado para la penetración: miembro viril o un objeto análogo; **c)** la zona corporal ultrajada: vaginal, anal o bucal; **d)** por la intensidad de la conducta: penetración total o parcial; **e)** por el medio coaccionante empleado: violencia física, violencia moral o grave amenaza; **f)** por las condiciones personales de la víctima: mayor de edad, menor de edad, aquella que no pudo consentir jurídicamente, el incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental.

31°. El Juez atenderá, en concreto, las particularidades de cada caso para establecer la relevancia de la prueba como consecuencia de la declaración de la víctima o testigo, y la adecuará a la forma y circunstancias en que se produjo la agresión sexual (unida a su necesidad –aptitud para configurar el resultado del proceso- y a su idoneidad –que la ley permite probar con el medio de prueba el hecho por probar-). A manera de ejemplo, si para el acceso carnal medió únicamente grave amenaza -en cuyo caso ni siquiera requiere algún grado de resistencia- no es exigible que el examen médico arroje lesiones paragenitales que evidencien resistencia física por parte de la víctima. Se ha de acudir a otros medios de corroboración, tal es el caso de la pericia psicológica, u otras que se adecuen a las peculiaridades del hecho objeto de imputación.



32°. Las variadas combinaciones que la multiplicidad de conductas reguladas puede arrojar y aplicarse en la *praxis* a un supuesto determinado de la realidad exige al Juzgador valerse de los distintos medios de prueba actuados en la causa que por su naturaleza puedan corroborar una incriminación. Así la problemática que advierte respecto a la indebida valoración de la pericia médico legal que no consigna lesiones paragenitales y/o himeneales, se despeja sin más a través de una atenta aplicación del principio de idoneidad de la prueba penal en relación a las circunstancias y medios empleados por el agresor para conseguir el quiebre de la voluntad de la víctima. Si los medios delictivos consisten en la amenaza, la penetración vaginal fue incompleta, o la agresión sexual radicó en la práctica genitálica-bucal, resulta absurdo admitir a trámite la referida prueba técnica, actuarla y, menos, valorarla. Será la declaración de la víctima la que, finalmente oriente la dirección de la prueba corroborativa. De este modo, se desmitifica la prueba médico forense como una prueba de actuación obligatoria ante la sola mención del tipo legal imputado.

33° Lo expuesto no importa disminuir el alcance probatorio de la pericia médico-legal, sino identificar el contexto en la que sus conclusiones adquieren real vinculación y potencialidad con la acción delictiva objeto de imputación. Dicha prueba pericial será



trascendente cuando se atribuya -usualmente por parte de la propia víctima- el empleo de agresión física, penetración violenta o sangrado producto de los hechos, las que de no evidenciarse, pese a la inmediatez de la actuación de la pericia, será relevante para debilitar el alcance de la declaración de la víctima o considerar la ausencia de corroboración.

34°. El principio de pertinencia y el derecho constitucional de la víctima a que se proteja su derecho a la intimidad transforman las pruebas solicitadas para indagar respecto a su comportamiento sexual o social, anterior o posterior al evento criminal acaecido, en pruebas constitucionalmente inadmisibles, cuando impliquen una intromisión irrazonable, innecesaria y desproporcionada en su vida íntima. Éste sería el caso cuando se indaga genéricamente sobre el comportamiento sexual o social de la víctima, previo o posterior a los hechos objeto de investigación o enjuiciamiento –esta es la base de la regla 71 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional-. Por el contrario, ningún reparo se advierte en los actos de demostración y de verificación de las circunstancias en que se realizó la agresión sexual imputada.

35° La regla expuesta, en clave de ponderación, está limitada por la garantía genérica de defensa procesal y en el principio de contradicción. Frente a un conflicto entre ambos derechos fundamentales y garantías constitucionales, para proceder a la indagación íntima de la víctima, en principio prohibida (Regla 71 ya citada), deberá identificarse una vinculación lógica entre la prueba indagatoria restrictiva de la vida íntima y la tesis defensiva correspondiente, por lo que dicho examen sólo cabría si *(i)* tal indagación está dirigida a demostrar que el autor del ilícito es otra persona y no el procesado; *(ii)* o si como, consecuencia de impedir esa indagación, se vulnera gravemente la garantía de defensa del imputado. Por ejemplo, cuando éste trate de acreditar anteriores o posteriores contactos sexuales con la víctima que acrediten de ese modo el consentimiento del acto.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

A estos efectos, deberá superarse, además, el *test de proporcionalidad* que finalmente justifique la idoneidad de la prueba indagatoria al objeto de la prueba en prevalencia del derecho de defensa del imputado. Este test exige, en primer lugar, analizar el fin buscado para ver si es imperioso para la defensa; en segundo lugar, examinar si el medio para llegar a dicho fin es legítimo; y, en tercer lugar, estudiar la relación entre el medio y el fin aplicando un juicio de necesidad. Luego, de ser razonable a la luz de estos pasos, se aplicará el juicio de proporcionalidad en sentido estricto para determinar si el grado de afectación del derecho a la intimidad es desproporcionado [Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana T-453/05, del dos de mayo de 2005].

36° Estas previsiones jurisprudenciales persiguen evitar innecesarios cuestionamientos de la idoneidad moral de la víctima, los cuales legitimarían una gama de prejuicios de género, orientados a rechazar la imputación penal con base a su comportamiento sexual. Tales cuestionamientos son innecesarios y conllevan una irrazonable intromisión en la vida íntima de la víctima sin que aporte ningún elemento probatorio de lo sucedido en la relación entre víctima y acusado.



**§ 8. Evitación de la Estigmatización
secundaria²**

37°. El Estado ha de mostrar una función tuitiva respecto a la víctima que denuncia una agresión sexual, como criterio de justicia y por fines de eficacia probatoria. La victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal, e instituciones de salud, policía, entre otros. La revictimización también incluye la mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales mal entrenados para atender situaciones que revisten características particulares. La víctima de una agresión sexual sufre por el propio hecho en sí; y por la dolorosa experiencia de repetir el suceso vivido a los profesionales de las diferentes instituciones sucesivamente: familia, pediatra, trabajadora social, médico forense, policía, psicólogo, juez, abogado del acusado. En efecto, el trauma de la víctima del abuso sexual se prolonga cuando debe enfrentarse a los interrogatorios que contempla el sistema de justicia.

38°. A efectos de evitar la victimización secundaria, en especial de los menores de edad, mermando las aflicciones de quien es pasible de abuso sexual, se debe tener en cuenta las siguientes reglas: **a)** Reserva de las actuaciones judiciales; **b)** Preservación de la identidad de la víctima; **c)** Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima. Esta regla es obligatoria en el caso de menores de edad, valiéndose para ello de las directivas establecidas por el Ministerio Público en la utilización de la Cámara Gesell, especialmente respecto a la completitud, exhaustividad y contradicción de la declaración.

En lo posible tal técnica de investigación deberá estar precedida de las condiciones que regula la prueba anticipada del artículo 242°.1.a) del Código Procesal Penal 2004 y siguientes. La irrepetibilidad o indisponibilidad en su actuación radica en el retraso de la misma hasta el juicio oral, dada la corta edad de los testigos y las inevitables modificaciones de su estado psicológico, así como un eventual proceso de represión psicológica. Su registro por medio



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

audiovisual es obligatorio. De modo tal que, si a ello se agrega la nota de urgencia –que autoriza a las autoridades penales distintas del Juez del Juicio para su actuación (artículos 171°.3 y 337°.3.a NCPP)- de no existir cuestionamientos relevantes a la práctica probatoria, sea posible su incorporación al juicio a través de su visualización y debate. Excepcionalmente, el Juez Penal, en la medida que así lo decida podrá disponer la realización de un examen a la víctima en juicio cuando estime que tal declaración o exploración pre procesal de la víctima: **a)** no se ha llevado conforme a las exigencias formales mínimas que garanticen su derecho de defensa; **b)** resulte incompleta o deficiente; **c)** lo solicite la propia víctima o cuando ésta se haya retractado por escrito; **d)** ante lo expuesto por el imputado y/o la declaración de otros testigos sea de rigor convocar a la víctima para que incorpore nueva información o aclare sectores oscuros o ambiguos de su versión; **e)** evitarse el contacto entre víctima y procesado, salvo que el proceso penal lo requiera.

² La victimización primaria se produce como consecuencia directa del crimen (en este caso, sexual). La victimización secundaria viene constituida por los sufrimientos de las víctimas que con motivo de la investigación del caso y corroboración de las afirmaciones infieren las instituciones, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias, entre otros. La victimización terciaria es aquella que infringe la sociedad.



**III.
DECISIÓN**

39°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORD

ARON:

40°. ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos **21°** al **38°**.

41°. PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

42°. PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial “El Peruano”.

Hágase
saber.

Ss.

SAN MARTÍN

CASTRO VILLA



STEIN LECAROS

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA**

CORNEJO

PRADO

SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ

TINEO PARIONA

PASTRANA

BARRIOS

ALVARADO

NEYRA FLORES

VILLA BONILLA

CALDERÓN

CASTILLO SANTA

MARÍA MORILL